

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANCASH

“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TIPIFICACIÓN DEL INCESTO VOLUNTARIO EN EL CÓDIGO
PENAL PERUANO COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LA
FAMILIA.**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. HUGO SERGIO HERRERA BARRETO

Asesor:

Mag. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO

Huaraz – Ancash - Perú

2021

**FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, CONDUCENTES A
OPTAR TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

1. Datos del autor:

Apellidos y Nombres: _____

Código de alumno: _____

Teléfono: _____

E-mail: _____

D.N.I. n°: _____

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Tipo de trabajo de investigación:

Tesis

Trabajo de Suficiencia Profesional

Trabajo Académico

Trabajo de Investigación

Tesinas (presentadas antes de la publicación de la Nueva Ley Universitaria 30220 – 2014)

3. Para optar el Título Profesional de:

4. Título del trabajo de investigación:

5. Facultad de: _____

6. Escuela o Carrera: _____

7. Línea de Investigación (*): _____

8. Sub-línea de Investigación (*): _____

() Según resolución de aprobación del proyecto de tesis*

9. Asesor:

Apellidos y nombres _____ D.N.I n°: _____

E-mail: _____ ID ORCID: _____

10. Referencia bibliográfica: _____

11. Tipo de acceso al Documento:

Acceso público* al contenido completo.

Acceso restringido** al contenido completo

Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundirlo en el Repositorio Institucional, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso de que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:



12. Originalidad del archivo digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.



Firma del autor

13. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para las investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia Creative Commons, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica.



El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Recolector Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

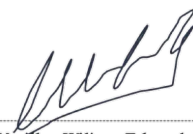
14. Para ser verificado por la Dirección del Repositorio Institucional

Seleccione la
Fecha de Acto de sustentación:

Huaraz,

Firma:



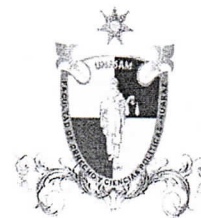

Varillas William Eduardo
Asistente en Informática y Sistemas
- UNASAM -

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION – VIRTUAL

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO, TOMO V, FOLIO 144 – FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las diecinueve horas del día martes veintiuno de diciembre del dos mil veinte y uno se reunieron en la plataforma virtual del Microsoft Teams el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Abog. ARMANDO CORAL ALEGRE : PRESIDENTE
Abog. JESUS EDMUNDO HENOSTROZA SUAREZ : SECRETARIO
Mag. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO : VOCAL

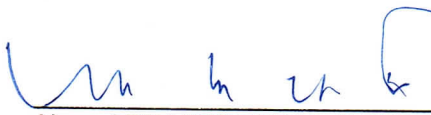
Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: “**Tipificación del Incesto voluntario en el Código Penal Peruano como garantía de protección a la familia**” del bachiller **HERRERA BARRETO HUGO SERGIO**, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ingresar a la plataforma virtual del Microsoft Teams a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinado en relación a la Tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente se reúne mediante la plataforma virtual del Microsoft Teams con los Miembros de la Comisión para la deliberación, obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : DIECISIETE (17).

RESULTADO : Aprobado por unanimidad.

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador** lo **Declara: APTO**, para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las veintiún horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.


Abog. ARMANDO CORAL ALEGRE
PRESIDENTE


Abog. JESUS EDMUNDO HENOSTROZA SUAREZ
SECRETARIO


Mag. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO
VOCAL

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por darme la valentía y la fuerza para salir adelante y conseguir el logro de mis metas.

A mi madre por brindare su apoyo incondicional día a día y además por estar a mi lado en los momentos más difíciles.

DEDICATORIA

*A mi madre a quien infinitamente
agradezco su apoyo incondicional
y a los docentes que dedicaron
parte de su vida en impartirme la
experiencia de aprendizaje.*

ÍNDICE

RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO I	16
EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. Descripción del problema.....	16
1.2. Formulación del problema.....	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.2. Problemas específicos	19
1.3. Importancia del problema.....	19
1.4. Justificación y viabilidad.....	20
1.4.1. Justificación teórica.....	20
1.4.2. Justificación práctica	20
1.4.3. Justificación legal.....	20
1.4.4. Justificación metodológica	21
1.4.5. Justificación Técnica	21
1.4.6. Viabilidad.....	21
1.5. Formulación de objetivos	22
1.5.1. Objetivo general	22

1.5.2. Objetivos específicos.....	22
1.6. Formulación de hipótesis.....	22
1.6.1. Hipótesis General	22
1.6.2. Hipótesis Específico	23
1.7. Variables	23
1.8. Metodología de la investigación.....	25
1.8.1. Tipo de investigación	25
1.8.2. Métodos de investigación	25
1.8.3. Unidad de análisis y plan de muestreo.....	27
1.8.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	27
1.8.5. Plan de procesamiento de la información	28
CAPÍTULO II.....	29
MARCO TEÓRICO.....	29
2.1 Antecedentes	29
2.1.1 Antecedentes Internacionales	29
2.2 Bases teóricas	34
2.2.1 Garantía de protección a la familia	34
2.2.2 La Familia desde un enfoque jurídico.....	41
2.2.3 Fuentes de la familia	42
2.2.3.1 Matrimonio.....	43
2.2.3.2 Uniones libres o de hecho.....	44

2.2.3.3 Parentesco	45
2.2.4 Protección a la Familia en Normas Internacionales y la Constitución Política del Perú.....	46
2.2.5 El Incesto.....	48
2.2.6 Categoría del incesto de acuerdo al grado de tolerancia	50
2.2.6.1 Incesto que se cumple con terror	50
2.2.6.2 Incesto aceptado	50
2.2.6.3 El incesto integrado y sin conflicto.....	51
2.2.6.4 Incesto tolerado	51
2.2.7 Clasificaciones del incesto	52
2.2.7.1 Incesto padre-hija	52
2.2.7.2 Incesto entre hermanos	53
2.2.7.3 Incesto madre-hijos	54
2.2.8 Enfoque jurídico del incesto	56
2.2.9 El Incesto en el Código Penal Peruano y su protección a la Estructura Familiar ..	58
2.2.10Jurisprudencia Relevante en el caso peruano de incesto en menores de catorce años de edad	59
2.3 Definición de términos	60
CAPÍTULO III.....	63
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	63
3.1 Resultados Normativos.....	63

3.3.1 El Código Penal Alemán	63
3.3.2 El Código Penal Italiano.....	65
3.3.3 El Código Penal del Uruguay	67
3.3.4 El Código Penal de Colombia	67
3.2 Resultados Jurisprudenciales	70
3.3 Resultados Doctrinarios	74
CAPITULO IV	84
VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS.....	84
4.1 Validación de la Hipótesis General	84
4.2 Validación de las Hipótesis Específicas	88
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXO	106

RESUMEN

La investigación trata sobre la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia, mediante el cual se ha determinado los fundamentos jurídicos que justifican la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia, con la intención de poder garantizar la protección a la familia, tomando en cuenta el parentesco en línea recta, como son padre-hija, madre-hijo y hermano-hermana, utilizando la legislación nacional y legislación comparada, y teniendo en cuenta la *ultima ratio* del derecho penal. Utilizando para ello, la metodología de la Investigación Dogmática – Normativa, dando como resultado que las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y la doctrina, ayudan a la tipificación del incesto voluntario y de esta manera a la protección de la familia; es decir, para sancionar las personas que mantengan relaciones sexuales de forma voluntaria con parientes en línea recta, y por consecuencia procrean un hijo o hija, y por ende desintegrar la estructura familiar.

Palabras Clave: Incesto voluntario/ Protección a la familia/ Violación sexual.

ABSTRACT

The research deals with the classification of voluntary incest in the Peruvian penal code as a guarantee of protection to the family, through which the legal foundations that justify the classification of voluntary incest in the Peruvian penal code as a guarantee of protection of the family have been determined. , with the intention of being able to guarantee the protection of the family, taking into account kinship in a straight line, such as father-daughter, mother-son and brother-sister, using national legislation and comparative legislation, and taking into account the latter ratio of criminal law. Using for it the methodology of the Dogmatic Investigation - Normative, giving like result that the national and international norms, the jurisprudence and the doctrine, help to the typification of the voluntary incest and in this way to the protection of the family; that is, to punish people who have sexual relations voluntarily with relatives in a straight line, and consequently procreate a son or daughter, and therefore disintegrate the family structure.

Keywords: Voluntary incest / Family protection / Rape.

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrolla la restricción de la libertad personal, específicamente a la libertad sexual, aunque en el Perú no es castigada, en otros países como en el código penal colombiano se castiga el incesto. Desde las culturas antiguas como son: la cultura Griega, Romana, Inca y otros, donde se ha realizado el incesto con consentimiento o sin ello dentro del grupo familiar. Se considera importante destacar que el incesto voluntario se encuentra dentro del incesto general sobre todo dentro del parentesco en línea recta. En el Perú, se castiga en el código penal al incesto general como si fuera una violación sexual, sin diferenciar si hay incesto voluntario dentro del grupo familiar. En suma, el incesto se viene realizando desde épocas muy antiguas, por supuesto también el incesto voluntario, pero en la actualidad se toma en consideración que no es necesario realizar tales hechos delictivos dentro de la institución familiar puesto provocaría un desorden dentro de la sociedad, siendo que la familia es la célula básica de la sociedad.

Se ha tomado en consideración un escenario multidisciplinario, enfocándose también en la norma, jurisprudencia y doctrina. En el primer capítulo, se desarrolla los aspectos del desarrollo del problema, formulación del problema, la importancia de la investigación, la justificación, viabilidad, objetivo, hipótesis, metodología y técnicas que se va emplear. En el segundo capítulo, se considera los antecedentes tanto nacionales como de otros países, básicas teóricas donde se va desarrollar los dos tipos de variables tanto dependiente como independiente y la definición de términos. En el tercer capítulo, el resultado y discusión de la investigación, donde se va enfocar en los

aspectos de resultados doctrinarios, jurisprudenciales y normativos. Y en el cuarto capítulo, la validación de la hipótesis con respecto a los que se ha encontrado, con el análisis de todo lo anteriormente señalado. Por ello, se tiene que todos los capítulos desarrollados permitirán brindar un enfoque holístico para la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia, debido a que en el código penal peruano no tiene incorporado tal delito.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La familia, en un concepto común se entendería, como la unión de personas vinculadas sentimentalmente en sus diferentes conformaciones aceptadas por el Estado, la cual ha estado evolucionando desde que el hombre empezó a juntarse y de esta manera pueda sobrevivir como especie; es decir, que desde épocas antiguas de la prehistoria se ha venido formando roles característicos que se desempeña dentro ella, como son: abuelos, padres e hijos. En la institución básica educativa de Perú, se enseña que el pilar de toda sociedad es la familia; como el inicio de la estructura social, la cual ha permitido al hombre no solo sobrevivir criando de manera ordenada la descendencia, sino que protegiendo y guardando al ser humano en su fuero interno, tanto en sus necesidades materiales como espirituales.

La familia tiene una estructura con sus propias reglas de funcionamiento y de conducta entre los miembros que la componen. Cada miembro dentro de la familia tiene un papel asignado; es decir, un rol dentro de la familia que lo integra, una función específica que se espera se cumpla sin desviaciones. En nuestros tiempos, el padre o la madre, es quien provea económicamente al resto de los miembros, generando un complemento con la intención de generar más ingresos económicos para la familia. En nuestro país, tales roles se han definido con más

claridad como se ha mencionado anteriormente, puesto que estamos en un Estado Organizado; pero, también hay familias que en nuestra sociedad actual se distorsiona cuando se tiene descendientes, por acceso carnal, que se fija en absoluto entre los mismos ascendientes y descendientes en una misma línea recta (abuelos, padres e hijos) donde el padre sería a la vez abuelo del hijo de su hija. Siendo una realidad en nuestro país, la mayoría de los adolescentes estando en esa etapa de la vida, tiende a enamorarse y debido a que en ocasiones puede ocurrir que se tenga relaciones sexuales; por supuesto que sería lo más normal que ocurra, ya que están en una etapa de exploración y curiosidad de conocer su cuerpo. Por supuesto, que hay casos en los que no necesariamente se tiene que enamorar para que estos adolescentes tengan relaciones sexuales. Por ende, cabe indicar que hay casos en los que suele ocurrir que el acceso carnal se realiza dentro de la familia, pero de forma voluntaria y debido a la relación sexual que tienen estas personas dentro de la familia se puede producir un hijo, producto de esta práctica incestuosa. El Código Penal peruano no establece este tipo de figura, donde se da el acceso carnal de forma voluntaria entre ascendientes y descendientes en la misma línea recta, ni tampoco en líneas colaterales; pero dentro del desarrollo de esta investigación se acogerá a los integrantes de la familia lineal recta.

Si sigue practicando el acto incestuoso dentro de la familia, lo que va a ocurrir, es que se tenga un/una hijo(a), producto del acceso carnal que se haya tenido entre ascendientes y descendientes en la misma línea recta resultando claramente un problema para el Estado debido a la depreciación genética

producida por el mismo cruce sexual entre los miembros de la familia y es que con la conducta incestuosa se afectaría principalmente a la institución nuclear de la familia como “célula básica de la sociedad”, en el aspecto de su integridad, el normal desarrollo que debe tener los miembros o integrantes del grupo familiar.

En el Estado peruano aún se da este tipo de actos incestuosos, que debería evitarse, puesto que no tiene ningún argumento para un Estado Organizado y Estructurado, con todo el aparato jurídico-normativo de protección de los derechos, deberes y obligaciones que hay en la familia; en consecuencia para evitar estos actos de incesto se debe establecer ciertos lineamientos, por ello este tipo penal debe comprender a aquellas relaciones sexuales entre parientes cuando existe una relación ascendente legítima; la relación sexual entre un padre o una madre y una hija(o); la relación sexual que pudieren mantener un abuelo(a) con su nieta(o), o cuando las relaciones sexuales se entablan entre hermanos legítimos. Que debido a la práctica incestuosa que realizan procrean un nuevo ser, he ahí que el legislador peruano debe considerar que el incesto configura una conducta socialmente inadecuada y que practica que determinadas personas ligadas por un vínculo parental estrecho, mantengan relaciones sexuales que conlleve a la procreación de un nuevo ser, la cual sería en un caso extremo donde la mujer decida tenerlo y criarlo. Se considera en esta investigación que tal medida debe ser penado a las personas que cometan este tipo de acto; es decir, el acto incestuoso voluntario dentro del entorno familiar en línea recta, considerando y sin perder de vista el carácter de *última ratio* del Derecho Penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué fundamentos jurídicos justifican la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Qué fundamentos normativos justifican la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia?
2. ¿Qué fundamentos jurisprudenciales justifican la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia?
3. ¿Qué fundamentos doctrinarios justifican la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia?

1.3. Importancia del problema

Es importante mencionar que debido a este tipo penal, se va a proteger al grupo familiar, y entendiendo que el incesto voluntario es una práctica aborrecida por la sociedad, a la vez es trascendente pues esta va poder determinar, que integrantes del grupo familiar lo realizan; en consecuencia, se le proporcionará una sanción penal al que comete este tipo de delito. Entendiendo al incesto voluntario, como el acceso a relaciones sexuales con consentimiento entre personas que se

encuentran ligadas por un vínculo de parentesco en línea recta que es señalado por la ley peruana.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación se realizó con el propósito de sancionar las relaciones incestuosas voluntarias que tienen los parientes en línea recta - una madre y su hijo, un padre y su hija, abuelo y su nieta o abuela y su nieto – y producto de esta práctica incestuosa voluntaria nace una persona humana. La cual sería un medio de prueba irrefutable dentro de la etapa de juzgamiento en juicio oral; es decir, la forma más segura de que se ha cometido incesto voluntario dentro del núcleo familiar. Que al no estar tipificadas como delito propio no son objeto de sanción, pese a que el daño que se causa a la sociedad, a los miembros de la familia a las víctimas, es de gran magnitud y en muchos casos irreversible. En ese sentido esta investigación aporta con un artículo e incorporarlo dentro del derecho penal.

1.4.2. Justificación práctica

Finalmente, se considera que la presente investigación jurídico-dogmática servirá de antecedente y base teórica a futuras investigaciones referidas a la materia de estudio seleccionada.

1.4.3. Justificación legal

La presente investigación se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú 1993

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley General de Educación N° 28044 y su modificatoria N° 25212
- Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”- Huaraz.
- Reglamento General de la UNASAM - RCU 399-2015
- Reglamento de Grados y títulos de la Escuela de Postgrado de la UNASAM

1.4.4. Justificación metodológica

Se empleó los pasos establecidos por la metodología de la investigación científica como modelo general y la metodología de la investigación jurídica, en particular, desarrollando en sus diferentes etapas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el diseño de investigación propio de esta investigación.

1.4.5. Justificación Técnica

La Constitución Política del Perú, el Código Penal, la Doctrina y Jurisprudencia, y los conocimientos adquiridos durante la formación profesional permitió desarrollar este tema para la solución a este vacío normativo en el código penal peruano. La investigación dogmática permite desarrollar con legislaciones, doctrinas, jurisprudencias comparadas, donde en otros países se ha desarrollado el incesto voluntario.

1.4.6. Viabilidad

El presente trabajo de investigación cuenta con los recursos económicos y a partir de ello con la viabilidad a nivel económico, a nivel técnico con el uso

del soporte Microsoft office 2013; a nivel metodológico, con el manejo básico y la ayuda del asesor de tesis que maneja el proceso de investigación científica y jurídica; asimismo a nivel bibliográfico, con acceso vía física y digital a las bibliotecas jurídicas de la zona y del país.

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos Jurídicos que justifican la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Analizar los fundamentos Normativos que justifiquen la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.
2. Interpretar los fundamentos Jurisprudenciales que justifiquen la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.
3. Analizar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

Los fundamentos jurídicos justifican la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como son Norma comparada,

Jurisprudencia Comparada y Doctrina como garantía de protección a la familia.

1.6.2. Hipótesis Específico

1. El desarrollo de los fundamentos normativos permite justificar la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como la vulneración al orden público y buenas costumbres como garantía de protección a la familia.
2. La interpretación de los fundamentos jurisprudenciales permitirá justificar la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano para no vulnerar el principio de dignidad humana, ni el libre desarrollo de la personalidad como garantía de protección a la familia.
3. El análisis de los fundamentos doctrinarios permitirá justificar la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano son desde el campo biológico, psicológico, sociológico y ético como garantía de protección a la familia.

1.7. Variables

Variable Independiente: TIPIFICACIÓN DEL INCESTO VOLUNTARIO

Subcategorías:

- Degeneración Genética
- Vulneración a la estructura familiar
- Relaciones sexuales

- Delimitación sexual Humana
- Embarazo
- Libertad sexual
- Indemnidad sexual
- Trastornos adaptativos
- Secuelas emocionales
- Acceso carnal

Variable Dependiente: GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.

Subcategorías:

- Patria potestad
- Parentesco
- Libertad personal
- Facultades y Capacidad de la persona
- Voluntad
- Consentimiento
- Autodeterminación
- Salud Mental
- Convivencia
- Conducta
- Patología Mental
- Anomalía Psíquica

1.8. Metodología de la investigación

1.8.1. Tipo de investigación

Pertenece a una investigación Dogmática - Normativa; por la que “La investigación dogmática fue fundamentalmente un trabajo documental, en el que se manejó una cadena de conceptos, juicios y argumentaciones que se validan a partir de su conformidad o no con las reglas lógicas fundamentales que son definitorias para tener un criterio de verdad relativo. La validación de esta investigación se realizó en el ámbito conceptual, donde se comparan afirmaciones, argumentos, razonamientos para validar el verdadero.” (Ramírez, 2010, p. 470). A su vez se desarrolló la investigación *Jurídico-propositiva* que permitió comprender, ampliar y profundizar conocimientos sobre el tema de investigación planteado.

1.8.2. Métodos de investigación

Se utilizó los siguientes métodos de investigación jurídica:

- **Método Dogmático.-** Este método se empleó en nuestra investigación para tratar de entender nuestro problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas; al mismo tiempo estuvo orientado al estudio de la doctrina jurídica especializada, con la finalidad de realizar abstracciones (inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), para tal fin se mejoró los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con la finalidad

de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su revisión y empleo.

En el caso de nuestra investigación se tuvo en cuenta el estudio de la Tipificación del Incesto Voluntario en el Código Penal Peruano como Garantía de Protección a la Familia.

- **Método Exegético.** - Tuvo por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad era captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; tuvo además, las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libere a la Ciencia Jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas. Este método fue aplicado en nuestro trabajo, toda vez que se hizo el estudio la de normatividad vigente sobre nuestro problema de investigación.
- **Método de la Interpretación Jurídica.** - La interpretación como método y como técnica actuó no sólo para las normas legales; sino también para las reglas del Derecho consuetudinario, principios, contratos, resoluciones judiciales, hechos empíricos o formales de relevancia jurídica.

Para el caso de la investigación se interpretó la normatividad comparada referida a la Tipificación del Incesto Voluntario en el Código Penal Peruano como Garantía de Protección a la Familia, con las diferentes normas que han adoptado esta forma de delito, también con la jurisprudencia que se ha decantado por desarrollar este delito dentro del entorno familiar y la doctrina, que asume al incesto voluntario como un delito.

1.8.3. Unidad de análisis y plan de muestreo

La unidad de análisis estuvo conformada por las fuentes documentales: Doctrina, Jurisprudencia, normatividad; además la unidad de análisis estuvo compuesta por:

- **Unidad temática:** estuvo constituido por el tema del contenido a desarrollar.
- **Categorización del tema:** Se estableció categorías dentro del análisis.
- **Unidad de registro:** en esta fase se dio curso al análisis de categorías.

1.8.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

En la presente investigación se empleó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Ficha de análisis de contenido
Bibliográfica	Fichas: textual, comentario, resumen, crítica

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la Técnica del análisis documental, empleándose como su instrumento en el análisis de contenido; además de la Técnica Bibliográfica, empleamos como instrumentos las fichas, bibliográficas hemerográficas, especialmente las

literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

1.8.5. Plan de procesamiento de la información

- 1) Para recopilar la información necesaria e indispensable para lograr los objetivos de la investigación se utilizó la Técnica del Análisis Documental, cuyo instrumento fue el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, con los instrumentos de las fichas Textuales y de Resumen.
- 2) Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir, ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleó el Método de la Argumentación Jurídica.

Para la obtención de información de la presente investigación se realizó a través del enfoque cualitativo, lo que permitió recoger información sobre el problema planteado. Por esta razón, la presente investigación no empleó la estadística, sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en la jurisprudencia y doctrina.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Se encontró los siguientes antecedentes internacionales relacionados a las variables de esta investigación:

La tesista Cherrez (2016) En su tesis, *Estructura familiar en niños víctimas de incesto*. Universidad de Cuenca, Cuenca – Ecuador. Para obtener el Grado de Magíster.

En la investigación se determina que la estructura familiar de los niños y niñas víctimas de incesto va desde una estructura familiar rígida hasta una estructura difusa. Al evidenciar estos resultados se podría pensar que los padres siendo los primeros formadores de la personalidad de sus hijos e hijas, modelan a través de sus propias actitudes el comportamiento futuro, obteniendo adultos emocionalmente aptos para ejercer su paternidad de manera responsable y significativa. De tal modo que las familias con estructuras difusas, no tienen límites entre subsistemas conyugal y parental, los miembros están muy cercanos, confusión en sus roles y funciones, serían más propensas al aglutinamiento y al sobre involucramiento de los hijos en el subsistema parental, produciéndose en algunos casos el abuso sexual. En cambio, en la estructura familiar rígida, donde se monopoliza la jerarquía, sus

relaciones son de abuso de poder, son muy desligadas sin contacto emocional entre los miembros, son las familias más propensas a la violencia e inclusive al abuso, por el poder que uno de los miembros tiene dentro del sistema y lo utiliza para su propio beneficio como manipulación y chantaje. También se encuentran las familias descontroladas con problemas en el área de control y comportamiento de los hijos e hijas, lo que también tiene relación con la jerarquía de los padres y madres ante sus hijos. Eso sin duda, será una dificultad estructural dentro de la familia.

La tesista Bustos (2011) En su tesis, *Análisis del Problema del Incesto, como una emergencia de la bioética en Colombia Aproximación desde la perspectiva ética de victoria camps*. En la Pontificia Universidad Javeriana Instituto de Bioética, Bogotá – Colombia. Para obtener el Grado de Magíster.

Es necesario dejar en claro, que el incesto es una conducta castigada por el Código Penal de Colombia, aun cuando sea una relación completamente consentida, es decir, que no haya de por medio violencia o coacción entre los sujetos involucrados. Es decir, el incesto está ligado a carencias que van desde lo afectivo hasta lo económico. Por lo que, la mayor vulnerabilidad de los individuos frente al incesto acontece en las dos primeras décadas de la vida, y la reacción ante el mismo, inclusive en los casos en los que hay presencia de fuerza y coacción, es mínima. Por supuesto al ser la familia un bien protegido por la ley y considerada por la Constitución Nacional el núcleo fundamental y razón de ser de la

sociedad, el libre desarrollo de la personalidad encuentra claro límite en la protección de la familia y en el principio de la solidaridad, con lo que no puede decirse que el primero pueda justificar la existencia de relaciones incestuosas. En suma, allí es en donde radica precisamente la razón por la cual el incesto es castigado, a pesar de que no exista violencia y sujeción, y que, por el contrario, se lleve a cabo con el consentimiento y la voluntad de los intervinientes.

Asimismo, en los artículos internacionales también se va mencionado las variables del presente trabajo de investigación, las cuales son:

Los autores Guzmán y otros (2014) concluyeron en su libro titulado, *El incesto desde una perspectiva psicojurídica. Una mirada Holística del delito para tratamiento penitenciario eficaz-Una mirada holística del delito*. Publicada en la Universidad de Simón Bolívar de Colombia.

El presente estudio de investigación es un invaluable aporte a la comunidad científica, porque determina el verdadero alcance de la problemática que encierra un tema tan sensible como es la familia, cuya dinámica íntima escapa – en la mayoría de los casos – al control estatal. Así que, desborda el peligrosismo social vs eficientismo, sin tener en cuenta al ser humano; por el “positivo” policivo y judicial que han hecho de este el principal factor de crisis y riesgos generados con el crecimiento desbordado del *iuspuniendi* del Estado funcionalista como lo establece la

teoría jacksoniana, la cual ha desencadenado la crisis humanitaria que vive el sistema penitenciario y carcelario en Colombia.

La autora Santangelo (2011) en su libro titulado, *El incesto desde lo jurídico: primeras impresiones de una investigación en curso*. En el artículo titulado *El incesto desde lo jurídico: Primeras impresiones de una investigación*. Publicada en la Universidad de Simón Bolívar de Colombia.

El presente trabajo se inserta en marco del proyecto de investigación en curso titulado: “El discurso jurídico ante el incesto: niñas y niños objeto de abuso sexual incestuoso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. En dicho proyecto, coordinado por el Departamento de Investigación de UCES y a cargo de la Licenciada Julieta Calmels, tiene como objetivo general analizar de qué modo el discurso jurídico sobre el incesto se articula, o no, con procesos sociales más amplios vinculados con los modos en que nuestra sociedad se representa la infancia y la familia en un contexto de profundas transformaciones, en lo que hace a los procesos de transmisión e instauración de las leyes simbólicas estructurante de la cultura.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

A nivel nacional también ha habido investigaciones en referencia con una de las variables:

Los tesisistas López y Ucañan (2017) En su tesis, *El incesto en familias urbanas y rurales – Iquitos 2016, Propuesta del delito de incesto en el código penal peruano*. En la Universidad Científica del Perú, Loreto – Perú. Para obtener el Grado de Magíster.

El Incesto genera problemas biológico-genéticos, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto produce malas formaciones físicas en las familias urbanas y rurales de Iquitos; así también, indica que el incesto genera problemas familiares, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto produce violencia familiar en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. Es debido a ello que el incesto genera problemas sociales, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto produce la confusión de roles sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos. Por eso cabe precisar que el incesto genera problemas morales y buenas costumbres, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto es inmoral en las familias urbanas y rurales de Iquitos. Por último, el incesto en el Código Penal Peruano se delimitó con problemas biológico - genéticos, problemas familiares, problemas sociales, problemas morales y buenas costumbres y problemas demográficos.

Asimismo, la tesisista Flores (2014). En su tesis, *La Protección Estatal de la Familia Como Institución Jurídica Natural*, sustentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Lambayeque - Perú. Para obtener el Título de Abogado.

Entendida la familia como el núcleo de la preservación humana y la primera influencia en la dignificación del hombre y en el desarrollo de su dimensión individual y relacional, se colige la necesidad de determinar si las diversas posturas legislativas de nuestro país fomentan o rechazan la desnaturalización de la familia. Por ello, es preciso establecer si nuestro ordenamiento jurídico contempla a la familia como una realidad natural y de carácter objetivo o si se trata de una figura sometida a la voluntad humana, ya sea individual o social, si su significado es determinado por las políticas públicas de turno o no. Ante ello, la afirmación de que la familia es una institución elemental para la sociedad y requiere de intervención estatal para su defensa, la investigación precisará los límites de tal protección, la tarea es doblemente difícil porque podría creerse que debe enfocarse en la salvaguarda de las personas integrantes de la familia como sujetos aislados.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Garantía de protección a la familia

Actualmente, en cuestión de la familia, la unión de acceso carnal entre personas del mismo parentesco está totalmente prohibida, aunque no necesariamente en todos los países, puesto que hay tribus o pequeños pueblos donde la costumbre predomina; en las culturas antiguas se realizaba este tipo de actos. En primer lugar, la cultura de Roma que se desarrolló entre 753 a.C y 1453 d.C., el incesto tenía una prohibición que abarcaba la relación carnal entre

ascendientes y descendientes como se le denominaba “Incestos Inris Gentium” y la relación que se daba también entre colaterales y afines, denominado “Incestus Inris Civilis”, la página web www.lavozdelciudadano.com (2019), hace un pequeño resumen de los acontecimientos incestuosos de Roma:

Calígula quizá fuese uno de los más perversos: “practicaba el incesto con todas sus hermanas y las hacía sentar consigo a la mesa en el mismo lecho, mientras su esposa ocupaba otro”. Su favorita era Drusila. Habían mantenido su primera relación siendo unos niños y, ya de mayores, se la arrebató a su marido para seguir disfrutándola. Una de las ideas recaudatorias más inverosímiles de Calígula (que fue además un gran derrochador y malversador de impuestos como político) fue convertir su palacio en un inmenso burdel en el que ejercían, entre otras, algunas de sus hermanas y las mujeres de ciertos senadores. Así es, no sólo fornicaba con su hermana, sino que le hacía de chulo. Otro de los “perversos” fue el emperador Nerón, (...) se hicieron muchas perversiones y prácticas depravantes en el antiguo Imperio, quizá la palma se la llevase Nerón con su madre Agripina como ejemplo. La perversión le venía en los genes. Su propia madre le instruía a menudo en los placeres carnales ante la preocupación de los ciudadanos romanos, que temían que Agripina obtuviera un exceso de poder a raíz de tan enfermiza relación. Para rematar el círculo vicioso, Nerón acabó ordenando el asesinato de su progenitora. (párraf. 3 y 4)

Segundo lugar, la cultura de Egipto comenzó alrededor del año 3150 a. C., y convencionalmente se da por terminado en el año 31 a. C., cuando el Imperio romano conquistó y absorbió el Egipto ptolemaico, que desaparece como Estado. Carbonell (2015) menciona:

Entre las fuentes clásicas, existen dos historiadores Manetón (c.323-246 a.c, Aigyptiaka) y Diodoro de Sicilia (Diodoro Sículo, c.49 a.C, Bibliotheca Historica), que en sus escritos constatan la permisividad de los egipcios respecto a los matrimonios entre hermanos.

Sin embargo, debemos constatar que al principio los matrimonios entre hermanos se celebraban entre miembros de la corte real y existen algunas evidencias que excepcionalmente los plebeyos de esa época se casaban, pero únicamente con primo, tío o sobrina.

Posteriormente, en la Época Ptolemaica, esta tendencia cambia, y los porcentajes de los matrimonios entre hermanos se invierten, y empiezan a aumentar en número entre la población.

Las causas de la mayoría de desacuerdos entre las teorías de los historiadores tienen su origen en documentos que no coinciden, polémicas traducciones e interpretaciones distintas que conducen a inevitables confusiones. (pp. 44-45)

Añadiendo a lo anterior, Carbonell (2015) brinda unos ejemplos del desarrollo del incesto en esta cultura:

Amenofis III (1417-1739 a.c.), dinastía XVIII, protector del Arte en su reinado, desposó a dos, tal vez a tres de sus hijas. La primera fue Sitamún,

citada como esposa real y gran esposa real, título que compartía con su madre Tiy, desde el 1387 a.c., 31 del reinado del esposo), otra sería Isis, de la que se relata en un grabado sobre la espalda de un grupo escultórico doble del faraón y esposa, detrás de la estatua de la princesa hay un texto jeroglífico en tres columnas que dice “El rey del Alto y Bajo Egipto Nebmara (Amenofis III). La hija real Isis. El Hijo de Ra Amenofis. La esposa real Isis”. También desposó a su tercera hija Henuttaunebu (soberana de todos los países) y cónyuge de Horus, título asignado a reinas y esposas reales y que figura en un coloso del rey en Medinet Habu. Amenofis IV o Akhenatón (1379-1362 a.C), dinastía XVIII, hijo del anterior. En un relieve de una pared de la tumba de Ay, se relata la investidura de Akhenatón como faraón y detrás una de sus hijas, de la que dice “La Hija Real de su vientre, su amada, Ankhesenpaatón...”, y a Nefertiti acariciándole la cabeza y detrás dos de sus hijas, según los textos similares al anterior “... su amada Maketatón...”, la cual debió morir de adolescente y “... su amada Meritatón...”. Es probable que dos de estas tres hijas citadas se casasen con su padre, Ankhesenpaatón y Meritatón y le dieran descendencia. (p. 47)

Tercer lugar, la cultura de Grecia se desarrolló desde el Paleolítico se atestigua la presencia del hombre en Grecia en el año 3200 a. C. hasta 2000 a. C., y en Asia Menor. Aporta aquí Terán (2009):

Es también importante recalcar que si bien existen sociedades que repugnan el incesto, han existido varias que lo aceptaban y practicaban.

Un ejemplo claro fue la antigua Grecia, en la que se daban relaciones incestuosas y homosexuales, pues el padre de familia era el encargado de llevar a cabo el rito de iniciación con su hijo (consumación de relación carnal).

En la mitología griega existen relatos que refieren relaciones incestuosas. La obra “Edipo Rey”, escrita por Sófocles, que sirvió de fuente de inspiración a Sigmund Freud al momento de ponerle nombre a su teoría: Complejo de Edipo.

La obra narra que: Layo, rey de Tebas, prevenido por el oráculo que sería asesinado por su hijo, quiso cambiar el destino, y mandó que su hijo apenas nacido sea abandonado en la montaña para que muera, pero el niño es salvado por un pastor, quien lo entrega al rey de Corinto, éste lo cría y le pone el nombre de Edipo. A su vez, un oráculo le previno a Edipo que mataría a su padre; asustado, huye de Corinto. Edipo no sabía que era adoptado. En su huida tiene un encuentro con Layo, su verdadero padre y lo mata. Los habitantes de Tebas agradecen a Edipo por la muerte de Layo, y en agradecimiento le ofrecen el trono y le entregan por mujer a la reina Yocasta, sin saber que era su madre. Yocasta al darse cuenta que era la madre de Edipo, horrorizada por la relación incestuosa se suicida, Edipo se arranca los ojos. Este relato hace ver que el incesto, en Grecia, era considerado algo horrendo, tenebroso.

La mitología griega refiere también otros relatos incestuosos: el matrimonio del rey Tias y su hija Mirra, de cuya relación nace Adonis.

Los dioses griegos también cometían incesto. El Dios Zeus toma a su hermana Deméter, relación de la que nace Perséfone, con quien también tiene un hijo llamado Dionisos Zagreos o Yaco. (p. 8)

Por último, la cultura Inca, no siendo ajena a este tipo de actos, debido a que, para el desarrollo de la cultura tanto económico, social y político, argumentaban que eran hijos del sol y por ende solo debían contraer matrimonio con los de su misma clase social, se brinda un aproximado temporal al cual se desarrolló el imperio inca que es el año 1200 d.C. Siendo su apogeo el año 1438 d.C. La destrucción fue en el año 1532 d.C., con la llegada de los españoles a América, con Francisco Pizarro al mando. Cusco era la capital del Perú. Tuvo una expansión que incluía los países de Bolivia, Argentina, Chile, Ecuador y Colombia, en la parte centro-occidental de América del Sur. A ello añadimos a García (1965) acota que “Por último, en el caso de los derechos sexuales, se establece que era posible llegar a la pena de muerte en el caso de los sodomitas; mientras que, en el caso del adulterio, la prostitución y los demás se tenían penas que iban desde el destierro hasta la muerte” (p. 505). Por todo lo señalado, se tiene en cuenta que se podía contraer matrimonio entre los grupos familiares en las distintas culturas, pero también había repudio y condenas por esos actos.

La familia es uno de los puntos pilares donde se sostiene el Estado. La familia es el núcleo del Estado donde se aprenden las normas del comportamiento que se consideran adecuadas determinadas por una serie de normas de conducta y valores. “En la actividad genómica de la familia, porque han advertido que, en todos los tiempos y lugares, trascendiendo las vicisitudes y eventualidades del

cambio de costumbres, los hombres han regularizado e institucionalizado la actividad generadora por medio de la familia, constituyendo esto lo que los antropólogos americanos llaman un pattern universal de cultura” (Gustavikno, 1987, pág. 13). Asimismo, Planiol y Ripert (2002) Sostiene que protección jurídico-social consiste en que “La familia es un sistema autónomo, pero al mismo tiempo, es interdependiente, no tiene la capacidad de auto-abastecerse por sí sola, necesita a la sociedad y ésta a la familia, porque su retroalimentación hace posible su permanencia” (p.178). De acuerdo con Baqueiro y Buenrostro (2001) “(...) el concepto jurídico de familia solo la considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas, el concepto jurídico de familia responde al grupo conformado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos” (p.9). Añadiendo a ello Rubio y Eguiguren (1985) asumen que “(...) definir a la familia es muy importante (...) porque es un concepto standard que permite establecer obligaciones, derechos, límites, incompatibilidades, etc., entre las personas. Y en ello no puede seguirse un sólo criterio, como si uno solo existiera en el país, para organizar de manera semejante a todas las familias” (p.84-101). En suma, la familia es de suma importancia, puesto que tiene una composición cultural y económica de acuerdo al Estado al que está integrado para el desarrollo.

2.2.2 La Familia desde un enfoque jurídico

En concepto de familia es bastante amplia, debido a que se toma desde diferentes especialidades; por ello, para tener una mejor noción de familia se brinda a un conjunto de autores que darán la perspectiva del concepto de familia. Añadiendo que el diseño de la Institución Matrimonial está en directa relación con los artículos 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Perú. Pero no podemos hablar de un modelo constitucional único de familia frente a la diversidad y pluralidad que nuestra Constitución reconoce y respeta, sino que más bien la Constitución sostiene un concepto abierto de la institución familiar. Escriche (1869) lo define a la familia como “la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe; y el conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos de parentesco” (p. 674). Por su parte Cabanellas (1974) acota que “Por linaje o por sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados” (p. 176). Asimismo, menciono a Plácido (1986) en el Código Civil Comentado art. 233°, donde menciona:

Familia en sentido restringido (familia nuclear). En el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos

constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación”, Desde el punto de vista jurídico establecido por ley, se entiende por familia cuando un hombre y una mujer han contraído, o cuando tienen una unión carnal de hecho, o que están unidos por parentesco consanguíneo y/o civil. Por lo tanto, familia es la institución que se regula mediante normas que reglamentan las relaciones de los integrantes de la familia. (párraf. 2)

En suma, la familia es un conjunto de personas, como padre, madre, hijos, abuelos, abuelas, tíos, tías, primos, primas, bisabuelos, nietos, hay ocasiones que se llega hasta tatarabuelos, que cumplen un rol dentro de la estructura social básica, que tiene vínculos de sangre y/o sentimentales, que son regulados por las leyes de un determinado Estado. Y su protección se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú, en la cual lo señala como institución familiar. Asimismo, el código civil peruano hace referencia a que la familia está constituida básicamente por, padre, madre hijo o hijos.

2.2.3 Fuentes de la familia

En la base jurídica mencionada párrafos antes se puede entender que la familia tiene por fuentes: El matrimonio, las Uniones Libres o de Hecho y el Parentesco, por su importancia y su relación condicionante a la existencia del incesto debemos referirnos a cada una de éstas. Enfocándolas desde diversas disciplinas.

2.2.3.1 Matrimonio

El artículo 4 de la Constitución de 1993 nos brinda una noción de matrimonio como una institución. Y es por ello que debemos referirnos a una ley en especial, que es el Código Civil.

El Código Civil Comentado (2003) nos define en su artículo 234°.-

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

A ello debemos agregar que nuestra legislación toma la tesis mixta-contractualista e institucionalista - indicando por Cornejo (2018) "...que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución" (p. 63). Añadiendo a ello Kant, citado por Samos (1992), indica que la familia es una institución como en la cual hay la unión de dos personas de diferente sexo, la cual trazan un proyecto de vida, con la intención de permanecer toda la vida.

Con tales concepciones que nos han podido brindar los autores ya mencionados puedo dar un concepto que el matrimonio es un status que llega las personas que se unen de diferentes sexos, es decir un varón y una mujer, creando así la unión conyugal donde se procreará un nuevo ser humano, criándolo con las normas que establecen la sociedad en la cual

vivimos. Claro que podemos añadir que a la unión matrimonial no se le considera los parientes consanguíneos, eliminando así el libre albedrío, puesto que nuestro Código Civil lo prohíbe. En nuestro país la institución matrimonio cumple una función destinada al desarrollo individual, moral, ético y social. Por ello menciona en el Código Civil (2018):

En su Libro III, Derecho de Familia. En su Artículo 274°.- Causales de nulidad del matrimonio, en su inciso 4, “De los consanguíneos o afines en línea recta”, inciso 5, “De los consanguíneos en segundo y tercer grado de la línea colateral. Sin embargo, tratándose del tercer grado, el matrimonio se convalida si se obtiene dispensa judicial del parentesco”, y el inciso 6 “De los afines en segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio anterior se disolvió por divorcio y el ex – cónyuge vive”. (p. 93)

2.2.3.2 Uniones libres o de hecho

En el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) menciona a la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 5.- “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. El artículo 5 de la Constitución es cierto que a diferencia de lo que notamos en el caso del matrimonio, se puede apreciar que la unión de hecho está constituida por la voluntad de un varón y una mujer.

Para tal efecto diremos que la pareja se une voluntariamente para formar una familia y como tal va tener obligaciones, deberes y derechos que son propios de la unión, de convivir juntos, de compartir un mismo hogar y mantener relaciones sexuales que es característico cuando se realiza la unión de la pareja. Sus efectos son muy similares al matrimonio y con fines similares al matrimonio. La nueva pareja de convivientes que han establecido de manera voluntaria debe respetar las reglas impuestas dentro de la sociedad como es las prohibiciones sobre el acceso carnal entre parientes, según los usos, costumbres y valores del medio en el que se desenvuelven.

2.2.3.3 Parentesco

Señala Couture (1991) señala que “la palabra parentesco proviene del provenzal parentec, originalmente entendida como “parentela, conjunto de los parientes”, procedente de parentes, de igual significado, y del parentes (plural de parens, -tis) “el padre y la madre”; en el lenguaje familiar”. Parens es participio activo del verbo latino pario, -ere “parir” (pp. 442-443). Asimismo, De Pina y De Pina (2008), añade que “es el vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco de consanguinidad); entre el marido y los parientes de la mujer y los del marido (parentesco afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil)” (p. 395). Se entiende en el Código Civil Comentado (2003) en el artículo 236º, donde señalan Fernández y

Alcántara por parentesco entonces como la relación de familia que existe entre dos o más personas. Estos tres son:

- El parentesco consanguíneo es la relación entre personas que descienden la una de la otra o que proceden de un tronco común, se lo conoce también como parentesco de linaje.
- El parentesco civil o adoptivo es el que se establece por la adopción entre el adoptante y el adoptado.
- El parentesco de afinidad es la relación que existe entre un cónyuge y los parientes del otro. (parraf. 2-12)

Por todo ello, la familia está muy relacionada al matrimonio, unión de hecho y parentesco, y a pesar que la Constitución Política del Perú propicia la unión matrimonial, la realidad es que se tiene más uniones de hecho.

2.2.4 Protección a la Familia en Normas Internacionales y la Constitución Política del Perú

La familia para su desenvolvimiento en la sociedad necesita la protección del Estado; ya que, tiene que estar protegido desde los enfoques económicos, sociales y jurídicos, brindándole así su crecimiento como institución natural y fundamental de la sociedad. Primer fundamento está en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):

Artículo 16°.- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad

o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
(<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>)

Segundo fundamento es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su “Artículo VI.- Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella” (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>).

Tercer fundamento es el Pacto de Derechos Económicos y Sociales (1966) en la cual menciona en el “Artículo 10º.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. (...)” (<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>). Finalmente la Constitución Política del Perú de 1993 que es mencionado por el Tribunal

Constitucional del Perú (2015) en su “Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (p. 18). En conclusión, la familia es protegida desde diferentes organismos internacionales, como elemento natural y fundamental de la sociedad, y también por en el mismo lineamiento por la Constitución del Perú, siendo la familia el eje fundamental desde que se va desallorar la sociedad.

2.2.5 El Incesto

Al ser el derecho multidisciplinario, se tiene diversas definiciones; por ende, se recoge las definiciones más cercanas al derecho, que nos ayudará a la investigación. Talera (2004) menciona que el “Incesto deriva del latín incestum, que quiere decir sacrilegio, a su vez deriva de incestus, impuro, manchado. Lo impuro es lo contrario de lo puro, de lo casto, castus, in castus o por deformación incestus, lo no casto no dan lugar a la diferencia sino encubriéndola, lo impuro en cambio, la rechaza, la hace fatal” (p. 17). Para los autores White y Campos (2004) es la, Cópula entre dos parientes cercanos, especialmente entre padre e hija, hijo-madre, hermano-hermana. En la mayoría de las sociedades, las relaciones sexuales entre otros parientes son también consideradas incestuosas, aunque no tan graves como aquellas relaciones mantenidas con la familia inmediata. El incesto es casi invariablemente considerado como pecado, a

menudo castigado sobrenaturalmente; en algunos países constituye un delito. Ingresando a un enfoque jurídico, Monge y Del Olmo (1986), citando a Walker nos brinda el concepto:

El incesto es cualquier relación heterosexual prohibida entre personas que se encuentran dentro de un grupo de parentesco cultural o legalmente definido. Tales prohibiciones son casi universales en todas las sociedades humanas y han generado una extensa literatura sociológica y psicológica. Es opinión usual el atribuir a este tabú un contenido implícito de índole genética. El principio común es que las relaciones sexuales están prohibidas entre personas cuyo matrimonio no esté permitido legalmente. (p. 244)

Según Promudeh (2002) se refiere a tales acciones puede incluir contacto físico o no entre los parientes y está dirigida a la satisfacción de una persona que están dentro de este vínculo, que se encuentra en ventaja frente al menor de edad por su falta de fuerza o capacidad. Acotando a ello Galdos (1996) se comprende como incesto toda aquella actividad sexual que impone un adulto dentro del menor de edad; ya sea, con engaños, chantaje o fuerza. También se menciona a una persona que no tiene la madurez mental o física para entender de lo que se trata. El abusador en la mayoría de los casos es una persona de su entorno conocido o de la familia, teniendo este vínculo logran aprovecharse para evocar sus más bajos instintos y abusar del menor de edad. En suma, el incesto es el

acceso carnal, sea esta voluntaria o sin voluntad de las personas, entre parientes del mismo linaje de sangre o el entorno afectivo familiar.

2.2.6 Categoría del incesto de acuerdo al grado de tolerancia

Dentro de las categorías de incesto se tiene varios tipos, de las cuales tienen que ver con la voluntad de la persona que esta dentro de la familia. Del Carmen y Rovea (2003) mencionan:

En un abordaje desde el trabajo social, refieren a otras formas de incesto de acuerdo a la variante de tolerancia: Incesto que se cumple con terror (Abuso Sexual); Incesto aceptado (que permanece conflictivo); Incesto integrado y sin conflicto (casos no denunciados ante la justicia) e Incesto tolerado (admitido entre parientes). Por ello, para dar un mejor sentido se desarrollará cada una de estas categorías:

2.2.6.1 Incesto que se cumple con terror

El incesto es resultado del abuso sexual. La víctima es maltratada física y emocionalmente por el perpetrador. La madre se siente incapacitada para proteger a sus hijos. Obliga a los hijos a dormir con él. La víctima accede con terror, de lo contrario será golpeada.

2.2.6.2 Incesto aceptado

La víctima de incesto se acomoda a una situación caótica, confundida entre lo bueno y lo malo, entre la mentira y la verdad, el afecto con el amor

fingido. La víctima guarda el secreto en medio de ese conflicto, por tanto, consiente el acto.

2.2.6.3 El incesto integrado y sin conflicto

La víctima, si se la puede llamar así, consiente el acto como algo normal, nunca hablan del tema. Sale a la luz por accidente, como cuando debe acudir a un centro hospitalario a dar a luz al hijo de su padre, de su hermano u otro pariente cercano.

2.2.6.4 Incesto tolerado

En esta clase de incesto, la víctima y los miembros de su entorno familiar admiten esta relación sin ningún tipo de complicaciones ni prejuicios. Muchas veces no les importa lo que piense la sociedad. Los miembros de estas familias no tienen religión ni credo, viven por lo general aislados en la sociedad.

Este acceso carnal admitido entre parientes próximos, cuyo matrimonio o unión está prohibido por relación de consanguinidad, en sociedades tradicionales rurales y urbanas, siempre será mal visto y sancionado moralmente por sus habitantes como resultado del Control Social. (p. 22)

Por consiguiente, el incesto que se desarrolla dentro del vínculo familiar, entre los miembros de la familia en el caso particular de esta investigación entre parientes de línea recta, entre las que destaca dentro de estas características son las agresiones (violaciones), de sometimiento y por propia voluntad.

2.2.7 Clasificaciones del incesto

Para las clasificaciones depende del tipo de vínculo interno familiar que tengan cada persona como padre a hija, madre a hijo, hermano a hermanos. Finkelhor (2005) señala la siguiente clasificación del incesto:

2.2.7.1 Incesto padre-hija

De entre todos los tipos de incesto, el que sucede entre padre e hija es el que en este momento está recibiendo una mayor atención. En un tiempo, los trabajadores de la salud mental pensaban que esto era algo extremadamente raro que se daba solamente en familias con una excepcional degeneración, sin embargo, más recientemente, tal visión ha ido cambiando. Con base en las experiencias tanto de los pacientes que asisten a psicoterapia como en los centros especializados en el trato de víctimas de abuso sexual, muchos clínicos y trabajadores sociales han llegado a la conclusión de que el incesto padre-hija es creciente, alcanzando proporciones epidémicas.

Existen varias explicaciones para tratar de entender la vulnerabilidad de la hijastra. Primero, el tabú del incesto entre tal tipo de pareja, quienes no tienen una relación sanguínea, puede ser menos grave. En segundo lugar, los padrastros, quienes pueden no haber conocido a sus hijastras de pequeñas, pueden haber llegado a tener un impulso paternal, protectorio o de ternura, o cualquiera que sea, que actúa como una armadura o una manera natural de detener al padre a realizar este tipo de acto. Esto

quiere decir que pueden estar más propensos que el padre natural a sentir deseos sexuales de carácter directo. En tercer lugar, las familias que cuentan con un padrastro pueden estar más desorganizadas que las familias que no lo tienen, puesto que en los casos en que existe el padrastro obviamente se ha pasado por la experiencia de la pérdida de un padre. Si, como lo sospechamos, el incesto padre-hija sucede más en las familias donde se da una mayor desorganización, y estas tienen mayor posibilidad de tener un padrastro, este solo hecho puede explicar por qué se da un índice tan alto. Por supuesto que muchas de estas explicaciones pueden darse simultáneamente.

2.2.7.2 Incesto entre hermanos

De todos los tipos de incesto, el que se reporta con más frecuencia a los hospitales, clínicas y policía, es el que se da entre padre-hija. Sin embargo, muchos estudios de la materia dudan si realmente será la forma más común de incesto, pues con frecuencia se ha especulado que de hecho el incesto hermano-hermana es el más común de todos pero que rara vez recibe atención pública, en parte porque no representa un tabú tan grave, y porque involucra a menores, pero quizás la razón de más peso es que no crea una situación tan explosiva dentro de la familia. A pesar de que este tipo de incesto viola las normas contra los actos sexuales dentro de la familia, no se crea una rivalidad tan intensa que pueda tambalear los papeles familiares como lo hace el incesto padre-hija.

Este aspecto podría explicar tanto por qué este último ocurriría con menor frecuencia, pues los miembros familiares, y en particular la madre, juegan un papel importante en la prevención, y porque se reportaría con mayor frecuencia, pues un miembro familiar agraviado podría tomar acción con mayor facilidad, en contraste a esto, el incesto entre hermana-hermano resulta en una ofensa menor, tanto a la pareja involucrada como a otros miembros de la familia. Esto haría que fuera descubierto menos frecuentemente, y tratado con mayor facilidad dentro de la familia.

2.2.7.3 Incesto madre-hijos

Dado que recientemente y debido a la experiencia se ha empezado a revisar los pensamientos populares sobre la incidencia del incesto padre-hija, es posible también comenzar a dudar sobre la sabiduría popular acerca de otros tipos de incesto. Tradicionalmente, por ejemplo, el incesto madre-hijo se ha considerado como algo extremadamente raro y que ocurre solamente en el contexto de la psicosis o de una desorganización familiar extrema. Muy pocos casos son reportados o perseguidos, pero, sin embargo, los adeptos a las revistas de hombres reciben cada vez con mayor frecuencia, historias supuestamente ciertas sobre encuentros sexuales entre madre e hijo. Se podría pensar que el bajo número de casos reportados podría atribuirse a un prejuicio hacia hacer el reporte, así como a una resistencia por parte de la policía y de las agencias sociales a reconocer su

existencia, falseando la verdadera incidencia de este modo de abuso intrafamiliar.

Sin embargo, la información apoya la sabiduría popular sobre esto puesto que ningún entrevistado reportó un caso de incesto madre-hijo. Sin embargo, una niña reportó el acercamiento sexual por parte de su madre, pero la experiencia no pasó de la exhibición genital y ocurrió solamente una vez. En general, en cuanto a la actividad sexual abierta con los niños, las madres parecen no jugar un papel nocivo, lo cual va de acuerdo con los hallazgos generales de que la mujer adulta rara vez se acerca sexualmente a los niños. Sin embargo, una forma ya que no llega a aparecer es la de una involucración sexual directa con los niños, como en el caso del padre, donde esto es más común. (pp. 79 - 81)

Es importante considerar el planteamiento de Perrone y Martínez (2007), cuando señalan:

En todas las familias con transacción incestuosa la interdicción del incesto se desplaza de la palabra: está prohibido hablar.

El secreto se guarda celosamente, tanto más cuanto que a menudo lo refuerzan las amenazas verbales o la violencia física. Más allá de su confusión y sus dudas, el niño no puede imaginar fácilmente cómo escapar de un sistema del que es tan dependiente. Los objetivos prioritarios son la solidaridad y la cohesión familiar por lo tanto es importante mostrar una imagen de normalidad. (p. 244)

En suma, se tiene que el incesto dentro del vínculo familiar brinda una serie de modalidades, pero enfocados a la procreación; es decir, que en el extremo de que se tenga relaciones sexuales entre los integrantes del grupo familiar con parentesco en línea recta estas puedan quedar embarazadas y posteriormente tener un hijo del integrante familiar. Es debido a ello que no se está considerando los actos sexuales con desviación al homosexualismo.

2.2.8 Enfoque jurídico del incesto

El incesto en la mayoría de los países esta prohibido; debido a que, desestabiliza la buena costumbre de como se forma una familia, de cuales son los roles de quienes integran el grupo familiar. Por ello Perrone y Martínez (2007) expresan:

El incesto es cualquier relación heterosexual prohibida entre personas que se encuentran dentro de un grupo de parentesco cultural o legalmente definido. Tales prohibiciones son casi universales en todas las sociedades humanas y han generado una extensa literatura sociológica y psicológica. Es opinión usual el atribuir a este tabú un contenido implícito de índole genética. El principio común es que las relaciones sexuales están prohibidas entre personas cuyo matrimonio no esté permitido legalmente. Tratándose de un delito de orden moral y psicoafectivo, por la existencia de culpabilidad de cada uno de los protagonistas del incesto, es posible que hayan actuado con conocimiento de la relación de parentesco que los une; este conocimiento integra el elemento psicológico del delito. Es

importante resaltar que independientemente de que dicho acto incestuoso implique una actividad sexual común entre dos personas, no necesariamente se infiere que ambos sean penalmente responsables de la infracción. Puede ocurrir que una de las partes no quiera tener una relación sexual y se vea forzada a ello por intimidación u otro aspecto, donde generalmente media la violencia.

La acción constitutiva del delito consiste en: primer lugar, en las relaciones sexuales, y, en segundo lugar, en el parentesco entre las partes: Incesto entre ascendientes y descendientes: Se trata de una relación sexual entre parientes consanguíneos en línea directa: padres e hijos, abuelos y nietos, etc., sean legítimos o naturales, y la de entre afines o por adopción. Incesto entre hermanos: Los hermanos son los parientes más cercanos en la línea colateral. Entre ellos se encuentran los que tienen padre y madre común, los de padre común y madre distinta y los de madre común y padre distinto.

Doctrinalmente, el incesto se ha clasificado de diversas maneras: en Propio, impropio y cuasincesto:

- a. Propio. Consiste en el comercio sexual entre parientes directos.
- b. Impropio. Es el comercio sexual entre parientes afines.
- c. Cuasincesto. Es la relación sexual entre parientes adoptivos, así como entre tutor y pupila. (pp. 244 - 245)

2.2.9 El Incesto en el Código Penal Peruano y su protección a la Estructura Familiar

En la norma penal peruana se tiene una protección, sancionando a quien cumpla con tal norma establecida en el Código Penal Peruano. El Código Penal (2018) nos hace mención a un incesto con terror, es decir un incesto sin consentimiento, como se mencionó en la categoría de incestos párrafos anteriores; es decir, que es un incesto producto de un abuso sexual. Para este caso se hará referencia a los incisos 2 y 6 del Artículo 170°, del Código Penal:

Artículo 170°. Violación sexual. - El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

Por lo tanto, como se muestra en este artículo 170° del Código Penal, no se tiene una sanción por el incesto voluntario al cual hacemos referencia que se realiza en el núcleo familiar y a los menores que están entre las edades de 14 años y menores de 18 años, solo se tiene una sanción penal por la obligación que se realiza a la víctima, la cual es repudiable por la sociedad este tipo de actos, la cual se da en este aspecto sin el consentimiento de la persona, es por ello y debido a esto, que también se vulnera la indemnidad sexual de los menores aun que este se produzca de manera voluntaria y dando su consentimiento.

2.2.10 Jurisprudencia Relevante en el caso peruano de incesto en menores de catorce años de edad

Esta jurisprudencia nos hace tomar la dirección, respecto a la posición que se está tomando en esta investigación, y posteriormente no haya una confusión en cuanto a lo que se quiere enmarcar dentro de esta investigación; por ello, decimos que el Estado peruano ha tomado gran importancia el caso del delito de violación sexual de menor. Es debido ello mencionamos la parte esencial a la cual nos avocamos con síntesis de que trata la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433 (2018), donde indica: La violación sexual de menor de 14 años que se desarrolla en el artículo 173° del Código Penal, menciona en concreto la protección la indemnidad o intangibilidad sexual, salvaguardando al menor, quien aún no tiene capacidad jurídica apropiada para tomar decisiones en el ambiente antes señalado, es por ello que la jurisprudencia para su protección ante tal ausencia del menor para su consentimiento, la sanción es de cadena perpetua que debe ser aplicada en justos términos, pero también advierte que a

los jueces que permite imponer en casos excepcionales una menor pena, sea esta porque concurren causas que disminuyan la punibilidad o bonificaciones procesales que ayuden a la reducción de la pena.

Por lo tanto, ante esta medida, se está de acuerdo, puesto que en menores de edad no estaría considerado por más que haya consentimiento del menor de edad, esta sería violación sexual de un menor con una pena de cadena perpetua; por ende, no sería adecuado tratar de subsumir a este tipo penal que estamos proponiendo que es de incesto voluntario debido a que la propuesta que se está tomando es con relación a mayores de 14 años.

2.3 Definición de términos

- **DERECHO:** Diccionario Jurídico Espasa (2003) menciona que la Expresión que significa “lo que está conforme a la regla” (p. 524). El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.
- **DOCTRINA.** - Garcia (2007) dice que “Involucra el conjunto de escritos de los juristas, que, hechos con finalidad teórica, aspiran a una mejor comprensión y aplicación del derecho.” (p. 264)
- **FAMILIA.** - Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) indica que “la familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el

elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

- **INCESTO.** - Ramírez (2003) menciona que “La palabra incesto deriva de la voz latina incestus, que significa "impuro", "mancillado" y hace referencia a la relación sexual entre miembros de una misma familia, entendiéndose, así como el coito realizado con personas de la misma familia.” (p. 65)
- **JURISPRUDENCIA.** – Garcia (2007) señala que “Es el conjunto de fallos emanados de los órganos jurisdiccionales, que sirven para regir la solución de un número indefinido de casos semejantes que pudiesen presentarse. En puridad, lo sustancial de la jurisprudencia consiste en encontrar aquellos principios y criterios sustentaría de la actividad creadora del juez formalizado en la expedición de una resolución.” (p. 256)
- **LEGISLACIÓN.** – Garcia (2007) indica que “La ley es la norma escrita, de carácter general, que emana de los órganos políticos del Estado y se presumen fundada en una necesidad común relativa a la convivencia. En puridad, alude a una prescripción escrita y dictada por un órgano estatal competente, conforme a un procedimiento prefijado, por el cual se manda, prohíbe o penaliza alguna conducta.” (p. 238)
- **NORMA DE INTERPRETACIÓN.** – Alegre y Hernández (2014) expresa que “El interés superior del niño es también una norma de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además

como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos.”

- **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** - Quisbert (2006) dice que es la “Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado.” (apunte 5)

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados Normativos

Realizando la búsqueda de algún artículo dentro de la legislación normativa peruana, no se ha encontrado tal categoría; es decir, si hubo o ha habido alguna norma sobre incesto voluntario en el Perú que se ha realizado; por ende, se realizó la búsqueda en la legislación penal comparada, encontrando que en algunos países se ha desarrollado esta norma. Obteniéndose las siguientes normas penales en el incesto voluntario:

3.3.1 El Código Penal Alemán

López (1998) traductora de El Código Punitivo Alemán contempla el delito de incesto:

Art. 173°. Acceso Carnal entre parientes

- (1) Quien realice acceso carnal con un descendiente consanguíneo, será castigado con pena privativa de la libertad hasta tres años o con multa.
- (2) Quien practique el acceso carnal con un pariente consanguíneo en línea ascendiente, será castigado con pena privativa de la libertad hasta dos años o con multa; esto rige también cuando la relación de parentesco haya terminado. De la misma manera serán

castigados hermanos consanguíneos que practiquen el acceso carnal entre sí.

- (3) Descendientes y hermanos no serán castigados de acuerdo con este precepto, cuando ellos al tiempo del hecho no tuvieran 18 años de edad.

Se tiene en cuenta que el Código Penal Alemán, en su norma de lenguaje original manifiesta lo siguiente:

Art.- 173 Beischlaf zwischen Verwandten

- (1) Wer mit einem leiblichen Abkömmling den Beischlaf vollzieht, wird mit Freiheitsstrafe bis zu drei Jahren oder mit Geldstrafe bestraft.
- (2) Wer mit einem leiblichen Verwandten aufsteigender Linie den Beischlaf vollzieht, wird mit Freiheitsstrafe bis zu zwei Jahren oder mit Geldstrafe bestraft; dies gilt auch dann, wenn das Verwandtschaftsverhältnis erloschen ist. Ebenso werden leibliche Geschwister bestraft, die miteinander den Beischlaf vollziehen.
- (3) Abkömmlinge und Geschwister werden nicht nach dieser Vorschrift bestraft, wenn sie zur Zeit der Tat noch nicht achtzehn Jahre alt waren.

Bajo el *nomen iuris* de “acceso carnal entre parientes”, a “quien mantenga relaciones sexuales con un descendiente consanguíneo” (primer apartado) o “con un pariente consanguíneo en línea ascendiente” y también a

“hermanos consanguíneos que practiquen el acceso carnal entre sí” (segundo apartado). Las penas previstas son, respectivamente, de tres y dos años de prisión, o alternativamente, en ambos casos, de multa. Por último, el tercer apartado establece que “descendiente y hermanos no serán castigados por este precepto cuando no tuvieran al tiempo del hecho dieciocho años de edad”. (p. 67)

3.3.2 El Código Penal Italiano

Por su parte, Altalex (2019) que menciona al Código Penal Italiano de 1930 también conocido como el código punitivo latino que tiene legislado al delito de incesto menciona lo siguiente:

Art. 564 Incesto

Cualquiera persona, que da lugar a escándalo público, cometa incesto con un descendiente o un ascendente, o con un afín en línea recta, o con una hermana o un hermano, se castiga con el encarcelamiento de uno a cinco años.

La pena es la prisión de dos a ocho años en el caso de una relación incestuosa.

En los casos previstos por las disposiciones anteriores, si el incesto es cometido por una persona mayor de edad, con una persona menor de dieciocho años, la pena aumenta para el adulto.

La sentencia pronunciada contra el padre importa la pérdida de responsabilidad parental o protección legal.

Art. 564 Incesto (El Código Penal Italiano)

Chiunque, in modo che ne derivi pubblico scandalo, commette incesto con un discendente o un ascendente, o con un affine in linea retta, ovvero con una sorella o un fratello, e' punito con la reclusione da uno a cinque anni.

La pena e' della reclusione da due a otto anni nel caso di relazione incestuosa.

Nei casi preveduti dalle disposizioni precedenti, se l'incesto e' commesso da persona maggiore di eta', con persona minore degli anni diciotto, la pena e' aumentata per la persona maggiorenne.

La condanna pronunciata contro il genitore importa la perdita della potesta' dei genitori o della tutela legale

El Código Penal italiano castiga a quien “comete incesto con un descendiente o con un ascendente, o con un afín en línea recta, o bien con una hermana o un hermano” con la prisión de uno a cinco años (apartado primero) o de dos a ocho años en el caso de “relación incestuosa” (apartado segundo). El tercer apartado prevé una agravación para el mayor de edad que comete incesto con un menor de edad y el cuarto añade a las consecuencias jurídicas la pérdida de la patria potestad o de la tutela legal sobre la víctima del condenado por este delito.

3.3.3 El Código Penal del Uruguay

El código punitivo que menciona el Ministerio del Interior (2019) de Uruguay, es decir el código penal de Uruguay de 1933, este país contempla el delito de incesto voluntario dentro de su normativa, la cual está detallada expresamente en su:

Art. 276. Incesto.

Cometen incesto los que, con escándalo público mantienen relaciones sexuales con los ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o declarados tales, con los descendientes legítimos y los hijos naturales reconocidos o declarados tales, y con los hermanos legítimos. Este delito será castigado con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Este Artículo guarda mucha similitud con la regulación italiana, que considera el núcleo familiar compuesto por padre e hijos, pero no se menciona al hijo adoptivo y haciendo una discriminación respecto a los hijos naturales y legítimos, debiéndose considerar que los hijos, matrimoniales y extramatrimoniales son iguales ante la ley y sobre todo en un Estado Constitucional.

3.3.4 El Código Penal de Colombia

El código punitivo colombiano; es decir, el Código Penal Colombiano (2000) lo regula en su:

Art. 237° Incesto

El que realice acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

Esta legislación ha visto por conveniente establecer una única, limitada a la pena de prisión, además centrando el alcance de radio de acción del tipo en el núcleo familiar.

Análisis de los resultados normativos, observando la norma comparada se opta en la necesidad de Tipificar el incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia, debido a que hay muchos países que están optando por esta medida la cual pone una seria prohibición a este tipo de acto que no es beneficioso para el Estado.

Dentro de la norma comparada que se ha señalado se realiza un contraste con la norma peruana; donde se verifica que en la norma comparada no hay límite de edad en la cual se pueda indicar cuando se encuentran en una violación con o sin voluntad de la persona o cuando se encuentra en un incesto voluntario. Por supuesto hay que destacar, que al no haber voluntad (libre consentimiento) para el acceso carnal es una violación; ya el código penal peruano indica en su artículo 170°.- “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal [...]”, es por ello que en la norma comparada no se aprecia de forma expresa si al tener relaciones sexuales con tus ascendentes o descendientes, es decir padre – hija,

madre -hijo, hermano- hermana, abuelo – nieta, abuela – nieto, se está teniendo acceso carnal con el libre consentimiento. Ahora bien, si se tiene consentimiento hasta que edad se le es permitido dar esta manifestación de voluntad; la norma comparada tampoco indica ello, si se tiene acceso carnal con descendientes, es decir padre – hija, madre - hijo, hermano - hermana, abuelo – nieta, abuela – nieto, con una o un menor de catorce (14) años, la norma comparada indica que es un incesto, a lo cual ya la norma peruana señala que si son menores de catorces (14) años, es una violación por más libre consentimiento que den para el acceso carnal, debido a que se protege la indemnidad sexual.

Entonces en el análisis normativo de esta investigación el autor señala que para que haya la tipificación incesto voluntario, debe ser mayores de catorce (14) años de edad, brindar su “libre consentimiento”, estar dentro del entorno familiar, de esta manera pueda producirse el acceso carnal de ascendente a descendente, es decir padre – hija, madre - hijo, hermano - hermana, abuelo – nieta, abuela – nieto, penado para aquellos que comenten este delito de incesto voluntario para parientes en línea recta, cabe añadir que no se restringe esta acción punitiva si ya cumplieron la mayoría de edad, es decir dieciocho (18) años. Es por ello, que el autor se decanta por el Buen Orden de las Familias, es decir se orienta hacia adecuada licitud del empleo para tener relación sexual, y también proteger a la familia siendo esta la institución como núcleo básico del Estado.

3.2 Resultados Jurisprudenciales

La jurisprudencia comparada brinda un panorama del incesto, para ello Bustos (2011) recopila el concepto de la corte que indica:

“La existencia del incesto se puede explicar por varias circunstancias, en especial el desbordamiento del poder masculino en el patriarcalismo, la atracción erótica que la hija provoca en el padre, la intrascendencia de la moral religiosa en la ética familiar, la subordinación de un género por otro, la incapacidad de la justicia y de la misma sociedad para sancionar el delito y el temor de las víctimas de acusar al infractor. En algunas zonas campesinas y en los estratos urbanos bajos, por ejemplo, el hombre cree que tiene un derecho adquirido o quizá un privilegio sobre la sexualidad de su hija. De acuerdo con esta lógica ella le pertenece y apoyado en el poder patriarcal, la posee. En los cinturones urbanos, por su parte, la precariedad de la vivienda y el vicio alcohólico del padre, favorecen y estimulan el incesto. Ello no significa que no se encuentren relaciones incestuosas de la madre con el hijo, especialmente cuando ella actúa como cabeza de familia. Gutiérrez (Sentencia C 404 de 1998)”. (p.30)

Asimismo, Cárdenas y Hernández (2011) hacen mención a una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia la que menciona:

“La corte constitucional en la sentencia C-404 del 01 de agosto de 1998 analiza distintos argumentos científicos para dar una respuesta al ciudadano Alberto Franco. Por su parte Pabón Parra, afirma que la corte no se alejó de fundamentaciones ya dadas para otorgarle al incesto su valor delictivo,

pues esta retoma una serie de estudios hechos por distintos autores a lo largo de historia. Aquí se muestran algunos fundamentos retomados por la corte: “Más allá de toda disputa científica, la proscripción de las relaciones sexuales endogámicas aparece como una constante social desde tiempos remotos, en las más diversas culturas. En Totem y tabú, Freud lo considera el crimen primigenio por excelencia, asociado al parricidio, e ilustra su tesis con ejemplos contemporáneos extraídos de observaciones empíricas de comunidades australianas bastante primitivas, de las que pudiera afirmarse que reducen su "moralidad" a esa prohibición.

Desecha la utilidad genética como razón (¿inconsciente?) justificativa de la prohibición, pues no excluye a quienes se encuentran en imposibilidad de engendrar. Sus reflexiones en torno al fenómeno se articulan perfectamente con sus hipótesis sobre el complejo de Edipo y el sentimiento ambivalente de deseo y horror conjugados ante el objeto "tabú" (que no puede tocarse, según el vocablo polinesio de donde deriva la palabra universalmente usada)”. (pp. 69-70)

Por ende, en el Estado peruano que aún no tiene una jurisprudencia dentro de hechos penal que pueda sancionar el incesto voluntario, debido a que primero deben suceder hechos masivos de incesto voluntario. A lo cual Cárdenas y Hernández (*Ibid*) señalan:

Una ley nace como respuesta a un hecho nuevo sobre el cual no hay estatuto que lo regule o juzgue, es decir, primero se presenta el hecho y luego surge la ley (el derecho) que lo regula, acorde al planteamiento anterior y de acuerdo a la forma en que se presentaron los hechos que configuraban el delito de incesto y cómo evolucionaba el derecho, así el legislador vio la necesidad de regularlos y que se ve representado en la evolución normativa que ha tenido el delito de incesto en la historia legal colombiana. (p.72)

En consecuencia, de lo mencionado se debe tipificar el incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia, debido a que la jurisprudencia comparada respaldado por los jueces del país que tiene parecido con el sistema jurídico peruano, debe de pronosticar los acontecimientos que no son beneficiosos para el Estado.

Es por ello que dentro del análisis de los resultados de la jurisprudencia se hace mención a la Sala Penal Transitoria, Casación N.º 851-2018 de Puno, que en su considerando “6.4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: (...) b) En las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Séptimo y Octavo combinados del Perú (2014) acogió favorablemente la reforma legislativa introducida por la Ley N.º 30068 y señaló, con relación a los estereotipos, prácticas discriminatorias y violencia contra la mujer, y el acceso a la justicia, que: 17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte para combatir los estereotipos de género y la violencia contra la mujer, pero sigue preocupado por lo siguiente: a) La persistencia de actitudes y patrones

socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, **el incesto** y la violencia psicológica; (...)”, como se aprecia este contenido jurisprudencial hace referencia al incesto, pero desde una perspectiva de violencia es decir sin consentimiento de la persona. Por lo que, en la jurisprudencia peruana se entiende al incesto como un acceso carnal con violencia, de un varón hacia una mujer, la cual en la mayoría de los casos se puede dar, pero no es un hecho que le sucede solamente a la mujer, sino también al hombre. Es por ello que el autor recurre a jurisprudencia comparada para brindar un panorama más amplio; desde la perspectiva psicológica a la que menciona Freud, como es el complejo de Edipo y el de Electra, esta apreciación por querer tener como pareja al ascendiente, padre o la madre, hace que se tenga una desviación psicológica que puedan tener la persona. Ahora bien, en cuanto a la genética, si bien es cierto que en algunos casos se puede dar que, al tener descendientes con los mismos integrantes del grupo familiar, hay neo natos que vienen con problemas fisiológicos y biológicos, la cual podría darse en algunos casos, porque la posibilidad es bastante amplia. Por último, en cuanto a la sociedad, los seres humanos nos hemos desarrollado ampliamente en poder relacionarse con otros grupos familiares que no son de su entorno, esto no quiere decir que se da en todos los casos, porque hay personas que se tienen relaciones con sus tías, entre primos, hermanos o padre – hija, madre – hijo; por ello con estos argumentos de la jurisprudencia comparada, es evitar este tipo de situaciones por más “escasas” que sean, puesto que al ser un acceso carnal con consentimiento el grupo familiar

de línea recta, es difícil de saber si da este tipo de situación. Por esta razón es necesario sancionar el incesto voluntario penalmente, ya que las otras instituciones de prevención no fueron suficiente para poder evitar que se cometa este acto delictuoso, y de esta manera proteger integridad de la familia como una institución de orden para la sociedad, que es la estructura básica del Estado.

3.3 Resultados Doctrinarios

En la doctrina peruana tomando la moral y represión penal como fundamento por Hurtado (1997) donde menciona:

Es asimismo inexacto considerar al derecho penal como un "mínimum ético". En primer lugar, porque las leyes penales no comprenden todos los actos inmorales graves y, en segundo lugar, porque en ellas se consideran, sobre todo en el dominio del derecho penal complementario, muchas acciones que no son inmorales; pero, que es necesario evitarlas; por ejemplo, aquellas referentes a la circulación, a la construcción, al comercio, a la higiene pública, etc.

Un ejemplo muy claro en nuestro ordenamiento jurídico, es la no punibilidad del delito de incesto. Invocar el carácter altamente inmoral de la acción consistente en tener relaciones sexuales, sin usar la violencia, con la hermana mayor de edad, no descarta que se vicie el principio de legalidad, fundamento del derecho penal liberal. El legislador no debe orientarse por lo que es bueno o malo, sino por lo que es dañino o positivo para la sociedad. De allí que en las legislaciones en las que no se reprime

el incesto, haya prevalecido el criterio de que su represión puede ocasionar más perjuicio que beneficio para la familia en las que la infracción se ha producido. (pp. 12-13)

Siguiendo en la misma idea, Hurtado (1997) añade:

Se trata más bien de un ejemplo de cómo se utiliza el razonamiento analógico. El juzgador considera, primero, que la violación (acto descrito en el art. 196) y el incesto (no previsto como delito independiente nuestra legislación) deben ser reprimidos por ser actos que van "contra las bases sustanciales de nuestra organización, jurídicamente organizada" y "no pueden permanecer impunes". En segundo lugar, que es semejante la situación de hecho; en ambos casos se trata de un acto sexual contra la voluntad del sujeto pasivo. La diferencia radica en que para la violación se requiere violencia o grave amenaza, elemento que no se presenta en el caso juzgado. De esta manera, se aplica una disposición legal a un caso no previsto en ella. Esto constituye una violación del principio de la legalidad. (p. 92)

Compartiendo la misma posición doctrinaria comparada Malagón (2008) aporta:

El delito sexual que comete el padre contra su hija tiene connotaciones significativas en el contexto familiar, pero especialmente en la vida de la hija. Como lo señala Eva Giberti: "en el incesto padre/hija se describe al padre como un abusador y aún como un violador, pero sin registrar que este

abusador ocupa en la vida de la niña un lugar significativo por su origen, su historia personal, el vínculo con su madre y sus hermanos y porque se trata del adulto responsable por la existencia total de la niña.” Era inapropiado que en los juicios los sentimientos y las emociones que experimentaban las hijas estupradas y violentadas sexualmente por el padre afloraran. No obstante, en algunos testimonios se hace evidente la noción de pecado por el acto incestuoso como una forma de romper el orden social establecido. (pp. 71-72)

Al ser el derecho multidisciplinario en la doctrina comparada se tiene desde la óptica psico-social, donde Mendoza (2017) menciona:

El incesto para Sigmund Freud fue determinante en la conformación de la teoría del inconsciente, el cual es irracional, y no muta en las sociedades ni en las épocas. La importancia del inconsciente en esta teoría radica en que resulta determinante en las conductas de la conciencia. Para Freud la acción del hombre se determina desde la configuración del inconsciente (Ramos, 2001).

(...)

El complejo de Edipo resulta fundamental en el desarrollo de la atracción al sexo opuesto, pues la amenaza simbólica de la castración, dentro del proceso de su conformación, ayuda a desligar la libido de la madre para

desplazarla a un objeto erótico de su mismo sexo, esto es, operará como una prohibición incestuosa.

(...)

En las mujeres se presenta también una fijación de la niña en el padre, pero que no puede considerarse un símil de lo que ocurre con el niño y su madre. El denominado complejo de Electra se manifiesta en la relación tortuosa que experimenta la niña por el efecto de su padre como una rivalidad con su madre. (pp. 149-150)

De esta manera desde el aspecto psico-biológico Mendoza (2017) indica que “Cuando miembros de un grupo consanguíneo cercano se reproducen entre sí, se pueden expresar genes recesivos nocivos que afecten al producto. La mayoría de los mamíferos antes de llegar a la madurez sexual se dispersan, por lo que disminuyen la posibilidad de encontrarse y aparearse, sin embargo, con los humanos y los monos se han desarrollado otro tipo de mecanismos psico-biológicos que tiene para reproducir la posibilidad de incesto (Potts, 1999, p.116)” (p.160). Aumentando en el mismo propósito Mendoza (*Ibid*), sostiene:

La práctica del incesto no es comúnmente denunciada, una de las posibilidades de esta abstención es porque no se toma en cuenta la importancia que el fenómeno conlleva en nuestra sociedad, aunado a que uno o ambos practicantes, o familia testigos de este hecho lo ocultan por culpa, vergüenza, miedo, presión social o familiar y en ocasiones por

coerción de alguno de los practicantes que funge como agresor (Castillo, 2005, p.152). Su manifestación se produce generalmente (no siempre) en una relación de una persona adulta con otra menor, en un contexto de manipulación en cuanto a la provisión de un incestuoso al otro respecto de necesidad básica. (p.162)

La Tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia, tiene su fundamento en la doctrina nacional peruana y doctrina comparada, pues en el Perú y en otros países como Colombia, México y otros, tienen fundamentos similares en relación a lo que el autor propone; en consecuencia, se debe tener una visión futura para sancionar el incesto voluntario; una proyección para la elaboración de una determinada norma que sancione el incesto voluntario, de parientes en línea recta, lo cual implica el beneficio para el Estado peruano, asimismo beneficioso para el grupo familiar, donde los integrantes deben cumplir los roles que le corresponden dentro de la familia.

Esto se sustenta desde la doctrina, en la cual se habla de el incesto no violento, se acoge entonces a ello a una comprensión por un incesto voluntario, donde se va a dar, en vínculo familiar por una unión sentimental, en línea recta donde se entiende que hay determinados roles que se deben respetar en la familia; ahora esto también se argumenta desde la psicología, donde se puede dar en el entorno familiar el complejo de Edipo y el complejo de Electra, que van a determinar una unión dentro del entorno familiar, pero no se debe incurrir a un

incesto voluntario debido a ello, ya que, al tener roles los padres y siendo mayores de edad y teniendo la capacidad de poder evitar por la madures psicológica no debería darse. Asimismo, desde el enfoque genético podrían procrear un nuevo ser con malformaciones, debido a que los genes recesivos que podrían tener debido a que se tuvo relaciones sexuales dentro del grupo familiar. Teniendo en cuenta estos dos enfoques, psicológico y genético, que acoge la doctrina, se puede determinar la proteger la integridad de la familia como una institución de orden para la sociedad, de acuerdo a los roles que se determina dentro del grupo familiar en línea recta unidos por vinculo sentimental.

Para un mejor argumento con enfoque jurídico, se menciona algunos casos para tener evidencias de que suceden este tipo de hechos de incesto voluntario dentro del entorno familiar en el Perú. **Primer Caso**, denominado “Depravado es sorprendido desnudo junto a su hija de 14 años en la cama” en la página web de ATV.pe, en su programa ATV noticias - *Edición Matinal* publicada el 28 de mayo de 2021, en la cual menciona “Un depravado, fue sorprendido desnudo junto a su hija de 14 años en la cama. El polémico caso, que tiene videos como evidencia, ocurrió en Huaycán. El hombre, quien tiene 48 años, fue intervenido por las autoridades policiales y puesto a la orden de la justicia.” Asimismo, se puede desprender del video de la misma fuente que al padre y la hija completamente desnudos, y en esa situación la hija defiende a su padre indicando que no es asunto suyo (indicando ello a los vecinos que se encontraban ahí), también la información periodística menciona que la menor de edad se negó a pasar por el médico legista,

para verificar si tuvo, la menor, relaciones sexuales. También, se menciona que pudo estar embarazada debido a que hace unos meses se le veía con vientre y luego en estos días desapareció el tamaño de su vientre.

En este primer caso, analizaremos dado la circunstancia de los hechos pudo verse que la menor de 14 años edad, defiende a su padre y toma como si fuera un acontecimiento normal vivir una relación de pareja. Es por ello, que a la hora de negar pasar por el médico legista está en su derecho de no hacerlo, del mismo modo puede negarse a pasar por el perito psicológico; de lo cual no se puede sacar ningún elemento de prueba para el Juicio Oral. Indicar también que, si la menor menciona que todo fue con su consentimiento, la fiscalía de Huaycán no tendría argumentos para poder iniciar una investigación; ya que, tendría que archivar el caso debido a que no puede subsumir los hechos con el tipo penal debido a que no está regulado el incesto voluntario dentro de nuestra legislación peruana. En suma, la menor solo sería separada de su padre, y no sería sancionado por ningún tipo de delito, salvo por el delito de aborto si se comprueba ello, pero al no someterse a la revisión por el médico legista no se tendría ninguna evaluación.

Segundo caso, es recopilada de *El Comercio*, diario peruano, publicadas el 04 de mayo de 2016, en su página web elcomercio.pe, con el título “Medio hermanos: denuncian a joven por secuestro de menor de 16”, donde indica:

Sujeto de 26 huyó con media hermana de 16 años. En comunicación por Facebook ella reveló que está en Ecuador. Jhonatan Ernesto Sandoval

Maza (26), el joven que huyó con su media hermana de 16 años hace 11 días, fue denunciado por los delitos de secuestro, instigación de fuga de menor y violación, por la madre de la joven.

Ledy Urbina Palomina, madre de la joven desaparecida, asistió a la sede de la Dirección de Investigación Criminal (Dirincri), en donde denunció los delitos. El hecho ocurrió el 23 de abril en Talara (Piura) y desde entonces la familia no sabe nada de ellos.

Según los familiares, los medio hermanos huyeron luego de que la madre de la menor descubriera la relación sentimental. La búsqueda inició en Talara y continuó en Lima en donde Sandoval Maza reside y tiene familiares. No obstante, las sospechas apuntan a que estarían en Ecuador.

En una conversación de la propia menor con una de sus amigas, ella revela que está en Ecuador, aunque no precisa si está con su medio hermano. En tanto las hermanas de Sandoval Maza han negado que la pareja mantenga una relación sentimental, aunque sí dijeron que los medio hermanos se comunicaban con mucha frecuencia.

Este es el segundo caso de medio hermanos enamorados que fugan. El pasado 17 de abril Whitney Silva Viera y Paul Silva Rivero escaparon de su vivienda en Cercado de Lima. Según las primeras informaciones la pareja fugó con 35 mil soles. La denuncia fue hecha por el padre ante la

Policía. Sin embargo, la madre del joven descartó el robo y señaló que tras hacerse pública la relación, los medio hermanos decidieron escapar.

En el segundo caso, el fiscal puede adecuar el hecho por el delito de secuestro por ser menor de edad, pero no por el delito de violación por que la menor de 16 años puede tenerlo por su voluntad, el argumento serio que al estar embarazada e irse con su medio hermano, se puede asumir que tuvo total consentimiento. Y al defender que no volverá debido a que sus hermanos lo golpearan y su madre lo denunció, la menor la denunciará a su madre porque ayudo a abortar a la menor; en ese caso si habría delito por parte de la madre si se comprueba tales hechos. En conclusión, no se podría tipificar los hechos como violación que sería el delito con más alta pena, debido a que si la menor indica que fue voluntario se quiebra tal hipótesis de la fiscalía.

Tercer caso, es publicada por *ATV noticias*, en su página web *ATV.pe*, el 13 de febrero de 2019, con el título “Hombre tuvo relaciones sexuales y se casó con su propia hija”, donde menciona:

Su padre la abandonó cuando era un bebé, pero luego de años regresó para enamorarla

Un sujeto fue detenido tras casarse con la hija a la que abandonó cuando era una bebé.

Este caso de incesto ocurrió en estado de Nebraska, en Estados Unidos

De acuerdo a un investigador, Samantha Kershner se puso como "meta" intimar con su padre luego de pedirle a su mamá que quería conocerlo.

“La motivación de ella para tener relaciones sexuales con su padre surgió de los celos por competir con su media hermana para ver quién podía tener relaciones con su padre”, señaló el policía.

De esta noticia internacional se destaca que el incesto voluntario no es un hecho aislado, sucede tanto en el extranjero y en el Perú, y, por ende, hay que tomar en consideración que tales actos tengan consecuencias jurídico penal como se está planteando en esta investigación la “Tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.”. Cabe resaltar que la Legislación peruana se encuentra bajo el principio de legalidad, como una limitación al poder del penal estatal en un Estado de Derecho, la cual hace recordar al postulado *Nullum crimen, nulla poena sine lege*, entendida como, no hay delito ni pena sin una ley previa; es decir, nadie será condenado ni procesado ni sancionado con pena por cualquier acto u omisión que esta persona realiza, si previamente no se ha promulgado una ley. Es por ello, que se propone incorporar en el código penal peruano el tema de investigación antes señalado.

CAPITULO IV

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

Para poder tener certeza del resultado de la investigación se empleó información doctrinaria, jurisprudencial, normativa y derecho comparado, se ha podido demostrar la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo, que es una respuesta tentativa frente al problema general de la investigación, la interpretación de los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática de investigación la cual se basa en la redacción y juicios de valores que les da sentido a los resultados.

En este aspecto se identifican las debilidades y fortalezas sobre la problemática de estudio enmarcando en las presentes opiniones y posiciones respecto al tema de investigación. El análisis corresponde a la hipótesis de la presente tesis, permitiendo establecer lo siguiente:

4.1 Validación de la Hipótesis General

La Hipótesis General: **“Los fundamentos jurídicos justifican la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como son Norma comparada, Jurisprudencia Comparada y Doctrina como garantía de protección a la familia.”**, la cual está validada en la protección de la familia, independientemente de cómo esté ensamblada, sino que está compuesta por la unión de vínculo sentimental, con respecto al incesto voluntario, a través del Código Penal.

En consecuencia, se tiene normas nacionales e internacionales que ayudaran al sustento de la tipificación del Incesto voluntario respaldado con el principio de Legalidad. Primero, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 24 inciso d, expresa que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa y equívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Asimismo, también menciona en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, donde está la protección y tutela de la familia la cual señala que “(...). También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...)”. Segundo, en el artículo 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual indica “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”. Tercer, en es el artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”. Cuarto, en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho

aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”. Finalmente, se tiene el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, la cual menciona que “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. En conclusión, se tiene que el principio de legalidad está respaldado por estos artículos de normas nacionales e internacionales, además que la tipificación de conductas punibles se debe establecer mediante la ley expresa libre de ambigüedad, esto sustentada en la ley penal peruana, que es la única fuente formal directa para establecer conductas que merecen ser sancionadas.

La Libertad sexual por estar dentro de la esfera social, y estar inmersa a la Libertad personal, se desenvuelven comportamientos dentro de las facultades o capacidades de la persona, que expresan consentimientos de manera voluntaria, a las cuales exime de responsabilidad penal si actúan de esa manera, es decir con libre voluntad, salvo en aquellos casos en las que se realice con menores de catorce años de edad, en este caso si opera la violación sexual por que se vulnera la indemnidad sexual. Entendiendo que no existe derecho absoluto, la conducta prohibida en el caso del incesto voluntario, seria aquella restricción que indica que no se puede sostener una relación conyugal o una unión de hecho, con personas del mismo círculo familiar, como padre – hija, madre – hijo y hermano – hermana, es decir aquella en la cual producto de esta relación incestuosa sea posible procrear

un nuevo ser humano. Razonar entonces que el tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador dentro del derecho comparado. De esta manera utilizando la *ultima ratio* como última medida de restricciones prohibitivas, que es ejercida por el poder penal, debido a que otros tipos de instrumentos prohibitivos no han funcionado, un claro ejemplo es el código civil el cual prohíbe contraer matrimonio con familiar, pero no describe nada acerca de la unión de hecho la cual sí podrían realizar si deciden unirse dos personas del mismo círculo familiar, como lo menciona Hurtado (1997):

Un ejemplo muy claro en nuestro ordenamiento jurídico, es la no punibilidad del delito de incesto. Invocar el carácter altamente inmoral de la acción consistente en tener relaciones sexuales, sin usar la violencia, con la hermana mayor de edad, no descarta que se vicie el principio de legalidad, fundamento del derecho penal liberal. El legislador no debe orientarse por lo que es bueno o malo, sino por lo que es dañino o positivo para la sociedad. De allí que en las legislaciones en las que no se reprime el incesto, haya prevalecido el criterio de que su represión puede ocasionar más perjuicio que beneficio para la familia en las que la infracción se ha producido. (pp. 12-13)

A lo mencionado se indica que, hay un límite al desarrollo de la personalidad, debido a que hay una afectación a la construcción de una propia personalidad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y si hay una intervención directa de uno de los parientes de la familia, es decir teniendo acceso

carnal de forma incestuosa voluntaria, podrá afectar la institución familiar, núcleo fundamental de la sociedad, ya que dentro de la familia se tiene roles bien establecidos, como es el rol del padre, rol de la madre, rol de los hijos, rol del abuela, rol de la abuela, rol del hermano y rol de la hermana. Por esta razón, debe ser tipificado el incesto voluntario como un delito autónomo.

En suma, si es posible realizar la “Tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia”, por los argumentos normativos nacionales e internacionales señalados, la jurisprudencia y la doctrina, teniendo claro la excepción que en caso de menor de catorce años de edad es una violación.

4.2 Validación de las Hipótesis Específicas

- Respecto a la hipótesis **“El desarrollo de los fundamentos normativos permite justificar la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como la vulneración al orden público y buenas costumbres como garantía de protección a la familia”**.

Al respecto, se tiene normas comparadas, debido a que en el Perú en los diferentes tipos de evolución normativa no se ha desarrollado el incesto voluntario. En tal medida se toma en consideración las normas comparadas con un criterio para poder desarrollar un artículo como propuesta dentro de la norma penal peruana. Para ello se considera la teoría de la tipicidad objetiva que tiene una serie de criterios normativos donde prepondera el hecho penalmente relevante, debido a que el resultado debe imputarse al autor. Teniendo la estructura del delito por una tipología como

es la tipicidad (el hecho imputado de un tipo establecido dentro de la norma penal), Antijuricidad (contrario al orden jurídico establecido, es decir la conducta típica tiene que ser punible porque lesiona o pone en peligro, sin causa justa, el interés jurídico tutelado por ley) y Culpabilidad (se reprocha la conducta al sujeto agente), todo ello debe llevar a un hecho punible.

En ese sentido la familia, siendo la estructura básica de la sociedad y teniendo la protección Constitucional en su artículo 4, se debe tener en cuenta la intervención del Estado en las relaciones familiares; es decir, en el cumplimiento de los roles que cada uno de los integrantes de la familia. Es por ello que el Derecho Penal siendo de *ultima ratio*, debe sancionar al incesto voluntario debido a que afectaría la integración familiar, ya que se distorsionarían los roles dentro de la familia; asimismo alterarían el orden público, debido a las perturbaciones y conflictos que generarían producto del incesto voluntario realizado en el integrante del grupo familiar afectando así la tranquilidad que el Estado preserva; asimismo, en relación a las buenas costumbres cabe indicar que estando en una sociedad donde los integrantes del grupo familiar se relacionan con otras personas que no forman parte del grupo familiar, es decir realizan una adecuada actuación de la conducta de la persona, por lo tanto no debería darse el incesto voluntario con uno de los integrantes del grupo familiar, pues afectaría la buenas costumbres que se tiene en esta sociedad, por ende se debe sancionar penalmente el incesto voluntario como delito de mera actividad por el simple hecho de realizarlo, para ello se necesita tipificar el incesto

voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.

- Al respecto de la hipótesis **“La interpretación de los fundamentos jurisprudenciales permitirá justificar la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano para no vulnerar el principio de dignidad humana, ni el libre desarrollo de la personalidad como garantía de protección a la familia”**.

Al respecto, en la jurisprudencia peruana no ha habido casos relevantes respecto del incesto voluntario; por ende, se toma en cuenta a la jurisprudencia comparada, donde se ha desarrollado el incesto voluntario como delito, y como una medida de protección a la institución familiar, por ello menciona:

El incesto traería efectos nocivos para la salud emocional y mental de las personas. La prohibición que existe actualmente, tiene una razón de ser, evitar el aislamiento de la familia. En efecto, descartada la hipótesis de los daños genéticos del incesto, o la de Havelock Ellis sobre la ausencia de atracción sexual entre los miembros de una familia, o la de Malinowski sobre el trastorno de la estructura interna de la familia, lo más admitido hoy en día es la teoría de Claude Lévi-Strauss, para quien la prohibición del incesto es una precaución, no contra el desorden interno de la familia, sino para evitar que se aisle de los demás núcleos familiares.

La tipificación del delito de incesto pretende proteger la institución de la familia, como unidad básica o núcleo esencial de la sociedad, dado que los comportamientos erótico sexuales que se realizan entre personas a quienes los unen lazos de parentesco consanguíneo o legal, comprometen su existencia, conservación y desarrollo. (Defensor del Pueblo Sentencia C-404/98, p.5)

Dentro del Estado peruano la familia cumple una función muy importante, es decir las familias tradicionales y las familias ensambladas, (no solo están unidos por un vínculo consanguíneo o por afinidad, más bien por un vínculo sentimental) que es su desarrollo dentro de la sociedad y de esta forma ayuda al Estado, así también lo establece la Sentencia del Tribunal, en el Expediente N° 09332-2006-PA/TC, mencionando la protección a la dignidad de la persona, que brinda derechos y obligaciones a los integrantes del grupo de Familias Ensambladas y su protección, se debe considerar ello para tomar en cuenta que las familias tradicionales tienen iguales derechos y obligaciones, y su protección, en tal sentido la Sentencia del Tribunal tiene concordancia con la Constitución Política del Perú. Pues de este modo al tener incesto voluntario dentro del entorno familiar se afectaría la dignidad de la persona y su libre desarrollo de la personalidad, debido a que tendrían afectaciones emocionales y psicológicas afectando a la familia y al rol que tienen cada uno de los integrantes del grupo familia.

Por todo, ello jurisprudencialmente protege a la familia como institución básica de la sociedad, del delito de incesto voluntario; es debido a los argumentos señalados propone la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.

- Al respecto de la hipótesis **“El análisis de los fundamentos doctrinarios permitirá justificar la necesidad de la tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano son desde el campo biológico, psicológico, sociológico y ético como garantía de protección a la familia”**.

En el campo biológico se considera que personas del mismo grupo familiar, no pueden tener relaciones sexuales debido al lazo consanguíneo, producto de ello si surgiera un embarazo, podrían traer a este nuevo ser humano con malformaciones biológicas, por el alto contenido de material genético similar que se tiene. Pero que sucede en las familias que están unidas por afinidad, en esos casos se debe considerar que hay un rol de cada uno de los integrantes en la familia, es decir hay un rol que debe respetarse en cualquier tipo de familia, ya sea familias por vínculo consanguíneo o familias por vinculo de afinidad, entonces si se transgrede los roles y se realiza el incesto voluntario dentro del grupo familiar, se verá una afectación psicológica, debido a las alteraciones del comportamiento dentro de la familia por las personas que realizaron el incesto voluntario. A así que desde el aspecto sociológico que las personas al tener un campo de vinculo social más amplio, no habría necesidad de realizar el incesto

voluntario, debido a que no habría ningún fundamento en la cual se ampare, es por esa razón que la familia debe ser protegida bajo este tipo de delito. A ello añadimos a la doctrina peruana en cuanto al aspecto ético, donde Hurtado (1997) indica:

Es asimismo inexacto considerar al derecho penal como un "mínimum ético". En primer lugar, porque las leyes penales no comprenden todos los actos inmorales graves y, en segundo lugar, porque en ellas se consideran, sobre todo en el dominio del derecho penal complementario, muchas acciones que no son inmorales; pero, que es necesario evitarlas; por ejemplo, aquellas referentes a la circulación, a la construcción, al comercio, a la higiene pública, etc.

Un ejemplo muy claro en nuestro ordenamiento jurídico, es la no punibilidad del delito de incesto. Invocar el carácter altamente inmoral de la acción consistente en tener relaciones sexuales, sin usar la violencia, con la hermana mayor de edad, no descarta que se vicie el principio de legalidad, fundamento del derecho penal liberal. El legislador no debe orientarse por lo que es bueno o malo, sino por lo que es dañino o positivo para la sociedad. De allí que en las legislaciones en las que no se reprime el incesto, haya prevalecido el criterio de que su represión puede ocasionar más perjuicio que beneficio para la familia en las que la infracción se ha producido. (pp. 12 - 13)

Entonces, se tiene que la doctrina está en concordancia con la norma y la jurisprudencia, trazándose la misma dirección para poder tipificar el incesto voluntario dentro del código penal peruano y de esta manera poder proteger al grupo familiar que se encuentra en el Estado peruano.

CONCLUSIONES

1. Se determina bajo los fundamentos jurídicos la necesidad de crear un proyecto de ley pertinente para tipificación del incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia, y de esta manera poder sancionar este hecho delictivo, con el fundamento de que es dañino para la sociedad y utilizando la *ultima ratio* del derecho penal.
2. Los fundamentos normativos que provee la legislación comparada; considera que, el incesto voluntario no se da por violencia, amenaza y terror, sino se da por de consentimiento con lo cual se estaría rompiendo el orden familiar establecido dentro del Estado.; por lo cual, se justifica tipificar el incesto voluntario en el código penal peruano como garantía de protección a la familia.
3. Los fundamentos jurisprudenciales que provee la jurisprudencia comparada, se interpretan que para la configuración del incesto voluntario se debe de dar sobre personas de catorce años o mayores a este, es así también que la norma penal peruana en su artículo 173° y la jurisprudencia en la Sentencia Plena Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, establece que si se da acceso carnal con menores de 14 años esto resultaría una violación por más consentimiento que el menor realice.
4. Los fundamentos doctrinarios tienen sustento en el Perú, por lo cual se considera que el incesto voluntario se desarrolla dentro de la línea recta de parentesco en la institución familiar, pero no a la línea colateral de parentesco con excepción de los hermanos.

RECOMENDACIONES

1. Se debe tener en consideración la diferencia entre el incesto voluntario y el incesto sin voluntad; para poder sancionar en caso de que ocurriera un incesto voluntario con una menor de 14 años, lo tipifiquen como delito de violación sexual, tal como lo señala el código penal peruano así también como la Jurisprudencia peruana y no se ampare en el delito de incesto voluntario para tener una menor pena.
2. Para casos en que se quiera considerar a familiares con línea de parentesco colateral dentro del delito de incesto voluntario, se recomienda realizar una investigación más amplia en concordancia con la norma, la jurisprudencia y la doctrina peruana.
3. En caso de que producto de un incesto voluntario se ocasionara un embarazo, no debe existir ninguna posibilidad para ser abortado; debido a que, el nuevo ser humano está protegido por normas nacionales e internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegre, S., & Hernández, R. (2014). *El interes superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Bogotá: UNICEF.
- Altalex. (2019). *Codice Penale Italiano*. (Testo coordinato ed aggiornato del Regio Decreto 19 de ottobre 1930,n.1398) Recuperado el 02 de enero de 2019, de altalex: <https://www.altalex.com/documents/news/2014/11/10/dei-delitti-contro-la-famiglia>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de las Naciones Unidas*. Recuperado el 20 de julio de 2018, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ATV Noticias. (13 de febrero de 2019). *ATV.pe - Hombre tuvo relaciones sexuales y se casó con su propia hija*. Obtenido de <https://www.atv.pe/noticia/hombre-tuvo-relaciones-sexuales-y-se-caso-con-su-propia-hija-foto>
- ATV Noticias. (28 de mayo de 2021). *ATV.pe - Depravado es sorprendido desnudo junto a su hija de 14 años en la cama*. Obtenido de <https://www.atv.pe/noticia/depravado-es-sorprendido-desnudo-junto-a-su-hija-de-14-anos-en-la-cama>
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2001). *Derecho de Familia y Sucesiones. Colección de Textos Juridicos Universitarios*. México: Oxford.

Bustos, F. (2011). *Análisis del problema del incesto, como una emergencia de la bioética en Colombia. Aproximación desde la perspectiva ética de Victoria Camps*. Colombia: Pontificie Universidad de Javeriana. Recuperado el 11 de 06 de 2019, de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/bioetica/tesis04.pdf>

Bustos, F. (2011). *Análisis del problema del incesto, como una emergencia de la bioética en Colombia. Aproximación desde la perspectiva ética de Victoria Camps*. Tesis de maestría en Bioética. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana

Cabanellas, G. (1974). *Diccionario de derecho usual*. Tomo II. Argentina: Heliasta.

Carbonell, C. (2015). *El matrimonio entre hermanos en el Egipto Romano*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.

Cárdenas, E., & Hernández, K. (2011). *Perspectiva del Incesto: Naturaleza y Cultura*. Colombia: Universidad de Cartagena. Recuperado el 03 de 06 de 2019, de <http://repositorio.unicartagena.edu.co:8080/jspui/bitstream/11227/1638/1/PER-SPECTIVA%20%20DEL%20%20INCESTO%20NATURALEZA%20Y%20CULTURA.pdf>

Casación N° 851-2018 de Puno (Sala Penal Transitoria 2018). Recuperado el 19 de agosto de 2021, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>

Cherrez, K. (2016). *Estructura familiar en niños víctimas de incesto*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Recuperado el 14 de agosto de 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24160/1/tesis.pdf>

Código Civil. (2018). *Derecho de Familia-Libro III*. Lima: Jurista Editores.

Código Civil Comentado. (2003). *Derecho de Familia - Libro III*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Código Penal. (2018). *Delitos contra la libertad - Título IV*. Lima: Jurista Editores.

Código Penal Colombiano. (24 de julio de 2000). Recuperado el 06 de enero de 2019, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

Cornejo, H. (2018). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Couture, J. (1991). *Vocabulario Jurídico*. 4ª reimpresión. Buenos Aires: Ediciones del Palma.

De Pina, R., & De Pina, R. (2008). *Diccionario de Derecho*. Madrid: Espasa Calpe.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). OEA. Recuperado el 23 de 07 de 2019, de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Declaración de los Derechos Humanos. (10 de 12 de 1948). *Naciones Unidas*.

Recuperado el 23 de 07 de 2019, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Del Carmen, M., & Rovea, O. (2003). *Abuso sexual infantil intrafamiliar*. Buenos Aires-Argentina: Espacio.

Diccionario Jurídico Espasa. (2003). *Voz: "Derecho"*. Madrid: Espasa Calpe.

El Comercio. (04 de mayo de 2016). *El comercio - Medio hermanos: denuncian a joven por secuestro de menor de 16*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/medio-hermanos-denuncian-joven-secuestro-menor-16-198753-noticia/?ref=ecr>

Escriche, J. (1869). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. (L. d. Garnier, Ed.) París-Francia: Besanzon. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/3472>

Finkelhor, D. (2005). *Abuso sexual al menor*. México: Pax.

Flores, T. (2014). *La protección estatal de la Familia como Institución jurídica natural*. tesis de licenciatura en Derecho. Chiclayo -Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Galdos, S. (1996). *Mi cuerpo es mi territorio: pautas de prevención del abuso sexual hacia los niños y las niñas*. Lima: Movimiento Manuel Ramos.

García, F. (1965). *Concepto de derecho entre los incas*. Tesis de Bachiller en Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- García, V. (2007). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Lima: Jurista Editores.
- Gustavikno, E. (1987). *Derecho de Familia Patrimonial. Bien de Familia. Tomo I*. Argentina: Segunda Edición.
- Guzmán, P., Pérez, R., Villanueva, I., Angarita, A., Arrieta, A., & Mayor, D. y. (2014). El incesto. Mirada holística del incesto. En P. y. Guzmán, *El incesto desde la perspectiva psicojurídica. Una mirada holística del delito para un tratamiento penitenciario eficaz* (págs. 57-102). Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- Hurtado, J. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI, Segunda Edición.
- López, C. (1998). *Código Penal Alemán*. Munchen, Deutscher Taschenbuch Verlag.
Recuperado el 04 de julio de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf
- López, T., & Ucañan, J. (2017). *El incesto en familias urbanas y rurales - Iquitos 2016. Propuesta del delito de incesto en el código penal peruano*. Loreto: Universidad Científica del Perú- UCP. Recuperado el 14 de agosto de 201, de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/451/L%C3%93PEZ-UCA%C3%91AN-1-Trabajo-El%20incesto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Malagón, J. (2008). *El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828)*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 12 de 05 de 2019, de <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=127112583002>

Mendoza, J. (2017). *El Fenómeno del Incesto y la Necesidad de un Enfoque Interdisciplinario para su Estudio*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Décima Primera ed.). Lima: Bernuy. Recuperado el 02 de octubre de 2018, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Ministerio del Interior. (2019). *Código Penal Uruguay de 1933*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de https://www.minterior.gub.uy/indices/index_comet.htm

Monge, F., & Del Olmo, M. (1986). Niveles de abstracción en el estudio del incesto. *Revista Española de Antropología Americana*(XVI), 235-261. Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de <https://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/viewFile/REAA8686110235A/24907>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de 12 de 1966). *Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina de Alto Comisionado*. Recuperado el 23 de 07 de 2019, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Perrone, R., & Martínez, N. (2007). *Violencia y abusos sexuales en la familia*. México: Paidós.

- Plácido, A. (1986). *Código Civil Comentado: Derecho de Familia*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 23 de junio de 2018, de <https://andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html>
- Planiol y Ripert. (2002). *Tratado Práctico de Derecho*. México: Investigación Jurídica.
- Promudeh. (2002). *Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual. Centro de emergencia mujer*. . (S. ". Lima-Perú, Ed.) Recuperado el 01 de julio de 2018, de <http://www.gestiopolis1.com/recusos8/Docs/eco/abuso-sexual-infantil-incestuoso.htm#sthash.dHGhY15W.dpuf>
- Quisbert, E. (2006). *Principios Constitucionales, Apunte 5*. Bolivia.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación - Cómo se hace una tesis*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Ramírez, Y. (2003). Incesto: unaplaga silenciosa. *Vol. 20(65-79)*. Recuperado el 20 de julio de 2018, de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000100008
- Rubio, C., & Eguiguren, F. (1985). Violencia, Coacción y Legitimación en el Derecho. *Revista del Foro(Nº. 1)*, 84 - 101.
- Samos, R. (1992). *Apuntes de derecho de Familia*. Sucre: Judicial.

Santangelo, M. (2011). El incesto desde lo jurídico: primeras impresiones de una investigación en curso. *Revista Jurídica*, Vol. 15, 79-97.

Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433 (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial 18 de diciembre de 2018). Recuperado el 05 de 01 de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e4059d804820e80d80a089a38f54faeb/Sentencia-Plenaria-001-y-002-2018-CIJ-433.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e4059d804820e80d80a089a38f54faeb>

Talera, J. (2004). *Del incesto al asesinato, una reflexión, tres ensayos, una discusión*. Artículo publicado en la revista "Sobre excesos y exabruptos". Argentina. Recuperado el 2018 de julio de 01, de <https://vdocuments.mx/tarela-george-del-incesto-al-asesinato.html>

Terán, C. (2009). *Legislación del incesto en el ordenamiento jurídico boliviano*. Sucre-Bolivia: Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Compendio Normativo*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.

White, O., & Campos, K. (2004). El incesto: su perspectiva histórica y jurídica. *Vol. 21*(N° 2). Recuperado el 12 de noviembre de 2018, de

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200005

www.lavozdelciudadano.com. (20 de enero de 2019). *El sexo y la perversión en el antiguo imperio romano*. Obtenido de www.lavozdelciudadano.com: <http://www.lavozdelciudadano.com/index.php/11-navarrete/30-el-eco-de-la-historia-v>

ANEXO

Anexo N.º 01 Incorporar el proyecto de ley

El que de forma voluntaria realice acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, con un fin en línea recta, o con un hermano o hermana, si la víctima es mayor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro, se incrementa en seis años si producto de la relación incestuosa voluntaria procrean un hijo.